

Trastorno del Espectro Autista (TEA): ¿Una discapacidad abandonada por el ordenamiento jurídico colombiano?

“TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA)”

¿Una Discapacidad Abandonada por el Ordenamiento Jurídico Colombiano?

Autor

Néstor Freddy Castillo Carrillo Cód. 41161610

Cristian Fernando Suárez Hernández Cód. 41161024

Asesor

Dr. Carlos Arturo Duarte Cuadros

Monografía de Investigación



Universidad Libre

Facultad de Derecho, Ciencia Política y Sociales

Centro de investigaciones socio jurídicas

Bogotá, Colombia

Agosto, 2022

Agradecimientos:

Principalmente a Dios, por inspirar y dar aliento de vida para continuar,
por el apoyo de mis padres, mi familia, amigos, profesores.

Especialmente a la Institución, a todos los que me han apoyado
a lo largo de esta etapa y han hecho posible este trabajo.

No hubiera sido posible sin su ayuda y conocimientos
lograr obtener este anhelo académico y personal.

¡Muchas Gracias!

Autoridades Académicas

Fundadores

General: Benjamín Herrera.

Presidente Nacional

Dr. Jorge Orlando Alarcón Niño.

Vicepresidente Nacional

Dr. Jorge Gaviria Liévano.

Rector Nacional:

Dr. Édgar Ernesto Sandoval.

Censor Nacional

Dr. Ricardo Zopo Méndez.

Censor Suplente

Dr. Juan Fernando Mojica.

Secretario General

Dr. Floro Hermes de San José Gómez.

Presidenta Seccional

Dra. Elizabeth García González.

Rector Sede Principal

Dr. Jesús Hernando Álvarez Mora.

Decano Facultad de Derecho

Dr. Ciro Nolberto Güechá Medina.

Secretaria Académica

Dr. Ana Rocio Niño.

Director Centro de Investigaciones

Hebert Mauricio Mejía Alfonso.

Tabla de Contenido

Contenido

Introducción	¡Error! Marcador no definido.
Metodología.....	¡Error! Marcador no definido.
Capítulo I.	¡Error! Marcador no definido.
Generalidades sobre el Concepto de Discapacidad y Trastorno del Espectro Autista	¡Error!
Marcador no definido.	
Discapacidad.....	¡Error! Marcador no definido.
1.2: Protección en Colombia	¡Error! Marcador no definido.
1.3: Trastorno del Espectro Autista (EA):	¡Error! Marcador no definido.
1.4: ¿Qué es el TEA?:.....	¡Error! Marcador no definido.
1.5: Autismo e Inteligencia:	¡Error! Marcador no definido.
1.7: Rastro de Investigaciones Académicas	¡Error! Marcador no definido.
Capítulo II.	¡Error! Marcador no definido.
Trastorno del Espectro Autista (TEA) y Discapacidad en Colombia	¡Error! Marcador no definido.
definido.	
Antecedentes Normativos.....	¡Error! Marcador no definido.
2.2. Marco Legal Internacional.....	¡Error! Marcador no definido.
2.2.1 Recopilación y Marco Legal de la Discapacidad en Colombia	¡Error! Marcador no definido.
definido.	
2.2.2. : Marco Legal Nacional	¡Error! Marcador no definido.
Disposiciones Constitucionales	¡Error! Marcador no definido.
Disposiciones generales:.....	¡Error! Marcador no definido.
Normas y Actos Administrativos del Sistema Nacional de Discapacidad-SND.....	¡Error!
Marcador no definido.	
Sistema Nacional de Discapacidad – SND.....	¡Error! Marcador no definido.

¿Cómo está Conformado el Sistema Nacional de Discapacidad -SND?	¡Error! Marcador no definido.
Consejo Nacional de Discapacidad -CND.....	¡Error! Marcador no definido.
Comités Territoriales Discapacidad	¡Error! Marcador no definido.
Política Pública de Discapacidad.....	¡Error! Marcador no definido.
Capítulo III.	¡Error! Marcador no definido.
Abandono del Ordenamiento Jurídico Frente al TEA	¡Error! Marcador no definido.
3.1 Criterio: identificación validación científica del discapacitado “diagnóstico TEA”.	¡Error! Marcador no definido.
3.2 Criterio: equidad ser sujetos de especial protección	¡Error! Marcador no definido.
Conclusiones	¡Error! Marcador no definido.
Referencias	¡Error! Marcador no definido.

Índice de Tablas

Tabla 1: Hallazgos para personas diagnosticadas con Autismo.	¡Error! Marcador no definido.
OTRAS DECLARACIONES, RESOLUCIONES Y RECOMENDACIONES NO VINCULANTES	¡Error! Marcador no definido.
Tabla 2: Distribución de Personas con Discapacidad Registradas	¡Error! Marcador no definido.
Tabla 3: Personas con Discapacidad Registradas en RLCPD	¡Error! Marcador no definido.

Trastorno del Espectro Autista (TEA): ¿Una discapacidad abandonada por el ordenamiento jurídico colombiano?

Introducción

La presente investigación analiza el Trastorno del Espectro Autista (TEA), como una problemática de abandono por el ordenamiento jurídico; en Colombia abundan las leyes pero es escasa la materialización real de los derechos consagrados en ellas, aun siendo estos fundamentales; se ha hecho énfasis en leyes que han intentado dar acceso a los mecanismos judiciales de los sujetos de especial protección, el principal problema se encuentra en que esta materialización se desvanece y encuentra barreras tanto jurídicas como sociales, ya que la protección no resulta garantizada en su integridad.

Es así, como “La Corte Constitucional de Colombia” - [C.C.], en lo que respecta a la condición de sujetos de especial protección advierte que: “se debe eliminar todas las barreras físicas, sociales y jurídicas que impidan el disfrute “en condiciones de igualdad” para las personas en situación de discapacidad” (C.C. Sentencia C- 066/13, *Col.*), la reiterada jurisprudencia sobre la debida protección a los derechos y libertades de las personas en discapacidad hace un llamado al Estado y a la sociedad para mejorar y cerrar la brecha de desigualdad en las que estas personas se encuentran.

De la misma manera, el Consejo de Estado [C.E.] en múltiples providencias ha desarrollado el concepto de “igualdad” a partir del artículo 13 de la Constitución Política [C.P.], principio constitucional que introduce la regla básica de *igualdad ante la ley*, es decir que tal como lo determina la Carta Política “Todas las personas nacen libre e iguales ante la ley” es decir existe la regla básica que todo ser humano tiene la garantía de ser tratado en condición de igualdad y de recibir la misma protección, y es precisamente ahí donde surge el interrogante *¿Cuál es la protección que el Estado colombiano y su ordenamiento jurídico brinda a la población que está diagnosticada con “Trastorno del Espectro Autista (TEA)”?*

Por tanto al ser el TEA una discapacidad de difícil diagnóstico y que “comprende una gama de trastornos complejos del neurodesarrollo caracterizados por impedimentos sociales, dificultades en la comunicación y patrones de conducta repetitivos, restringidos” y estereotipados, “sin que se presenten estas características o patrones en todos los casos”. [EA] (Wing, 1979), “el Trastorno del Espectro Autista varía ampliamente en gravedad y síntomas incluso puede pasar sin ser reconocido, especialmente en los niños levemente afectados o cuando se enmascara por problemas físicos más debilitantes”. [EA] (Wing, 1979), se hace necesaria una mayor implementación, seguimiento y promoción de diagnóstico clínico, procedimiento, atención, ruta de manejo integral del infante, niños, niñas, jóvenes y adultos con trastornos del espectro autista EA.

En el Desarrollo jurídico y jurisprudencial de Colombia referente a la discapacidad, en especial la Ley 1145 de 2007 que plantea: “La formulación de políticas macroeconómicas y sectoriales se hará en forma articulada con los diferentes actores institucionales y sociales involucrados, teniendo en cuenta la situación de la discapacidad en el país”. (art.1º, párr.1. *Col.*). se incorporó en el ordenamiento jurídico la implementación de una política pública de carácter transversal entre los diferentes sectores y entidades públicas y privadas del orden nacional y territorial, cuya finalidad se enfocó en fortalecer la estructura del Estado creando el Sistema Nacional de Discapacidad (SND), el cual a través del esfuerzo conjunto debió y debe generar planes, programas y proyectos que garanticen el real y efectivo goce de los derechos constitucionales y legales de las personas en discapacidad.

Sin embargo, a pesar de los esfuerzos realizados por el Estado colombiano, de proteger y garantizar la efectividad de los derechos en condiciones de igualdad y equidad a todas las personas con discapacidad, se evidencia que es necesario crear mecanismos diferenciadores para aquellos que son diagnosticados con TEA; más aún, cuando se

encuentran excluidos de toda participación y toma de decisiones, esta participación se debe gestar desde las diferentes asociaciones existentes a nivel territorial y nacional las cuales deben agruparse en una única institución que represente a las 29.112 personas (2% de la población con discapacidad) que han recibido Diagnóstico del Espectro Autista, ya que según la misma [OMS] cada 1 de 160 niños presenta síntomas de (TEA) y en Colombia no hay una estadística actual, (Home, 2021).

Esta representación debe ser efectiva ya que en la actualidad quienes son diagnosticados con TEA no tienen voz ni voto dentro de los comités intersectoriales, y ven sometidas a las decisiones que toman por ellas, vulnerando no solo su derecho a la participación, sino a la educación, salud, trabajo e inclusión social.

Por tanto, este escrito tiene dos fines específicos, el primero realizar el inventario normativo existente frente a la discapacidad y encontrar la normatividad específica en materia de protección a personas diagnosticadas con “Trastorno del Espectro Autista” (TEA), así como las políticas públicas concretas que se han dado para las personas que son diagnosticadas con este trastorno, el segundo, es demostrar si existe participación efectiva en la toma de decisiones que beneficia y/o proporciona protección material y efectiva de los derechos de quienes son diagnosticados con TEA.

Así las cosas, la hipótesis a tratar responde al interrogante: ¿existe en el ordenamiento jurídico colombiano norma específica diferenciadora que les permita a aquellos que son diagnosticados con TEA tener igualdad material de sus derechos?, para responder a este cuestionamiento se debe realizar la comparación normativa frente a la protección que el Estado brinda a aquellas personas que tienen otro tipo de discapacidad, verificar qué apoyos técnico-jurídicos les permite su inclusión digna en la sociedad y el ejercicio pleno de sus derechos; partiendo de la ley existente de discapacidad.

El objetivo principal de esta investigación es el de analizar el nivel de protección del Estado y del ordenamiento jurídico frente al Trastorno del Espectro Autista (TEA) en Colombia, de tal manera que permita realizar un diagnóstico de inclusión en la protección material y efectiva de sus derechos. Por ende, se desarrolla para tal propósito los objetivos específicos de: identificar el inventario normativo existente frente a la discapacidad; determinar la normatividad específica en materia de protección a personas diagnosticadas con Trastorno del Espectro Autista (TEA); identificar las políticas públicas específicas que se han dado para las personas que son diagnosticadas con este trastorno), y por último, analizar si existe participación efectiva en la toma de decisiones que los beneficia o les proporciona protección material y efectiva de sus derechos.

Por tanto, como es usual, se iniciará este documento presentando aspectos conceptuales básicos sobre la discapacidad y autismo, luego se realizará el análisis la normativo nacional y el marco jurisprudencial con el fin de encuadrar este inventario normativo básico en discapacidad, autismo, criterios científicos y técnicos acordes con los objetivos de la investigación, al tiempo que se hace una descripción del problema de estudio que permite exponer si las políticas públicas son eficaces y efectivas frente a la representación y participación de las personas diagnosticadas con este trastorno (TEA). Y por último se analizará si es necesario propiciar un cambio en la reglamentación normativa donde sean incluidos con representación dentro del Sistema Nacional de Discapacidad con voz y con voto las personas con TEA.

Metodología

El tipo de investigación es socio jurídica, porque la normatividad colombiana es la base del desarrollo de la investigación, se toma como guía conceptos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio de Salud y Protección, la Alcaldía Mayor de Bogotá, doctrina y por supuesto pronunciamientos de las Altas Cortes vía jurisprudencial para crear el concepto en materia de discapacidad como única forma de garantizar estos derechos.

Comprende un enfoque cualitativo que permite analizar en el desarrollo del escrito las decisiones en materia de discapacidad y de política pública y determinar si son insuficiente en la garantía de sus derechos o aún se continúa con un desequilibrio institucional y legal que desconocer las necesidades de las personas con discapacidad de TEA. La información obtenida será guardada a través de anexos de normatividad, fichas bibliográficas y jurisprudenciales.

El método de la investigación es hermenéutico, ya que se interpreta el desarrollo jurídico y jurisprudencial que Colombia ha realizado para proteger las personas con discapacidad y su participación efectiva en la toma de decisiones.

Los textos entendidos como científicos y especializados que son también consultados serán instrumentos documentales, virtuales ya que parte de la indagación científica, de acuerdo con la metodología se ejecuta a través de la web, de igual modo los libros denotados en la bibliografía de la investigación, publicación artículos de revistas científicas universitarias entre otras fuentes de información.

Por último, y frente al análisis anterior se pretende concluir si existe o no abandono del ordenamiento jurídico colombiano para aquellos que son diagnosticados con TEA, realizando así unas consideraciones.

Capítulo I.

Generalidades sobre el Concepto de Discapacidad y Trastorno del Espectro Autista

1.1. Discapacidad

La imposibilidad o “discapacidad” se describe como una limitación o alteración del funcionamiento físico, mental, intelectual o sensorial de una persona, puede interferir en la facultad de desarrollar actividades cotidianas así como participar plenamente en su entorno social; se debe entender que la discapacidad es una parte de la diversidad humana, no es una característica de una persona, sino una interacción de limitaciones funcionales que se registran de forma diferente entre las personas con discapacidad y no debe ser vista como una “anomalía” o una “deficiencia”, tampoco debe ser tomado como una barrera que obstaculice su pleno desarrollo participativo y emocional dentro de la sociedad, la discapacidad ya sea transitoria o permanente debe permitir la participación en igualdad de condiciones con los demás (Unidad de las Naciones Unidas para la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, 2023).

“Es así como, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar señala que la discapacidad en el niño o la niña menor de seis (6) años, se da a partir de la alteración en su estado de salud, por la presencia de una enfermedad o traumatismo, que produce una deficiencia o alteración en alguna o algunas de sus funciones o estructuras de su cuerpo”. (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2017, p. 3).

No obstante, el concepto de discapacidad tiene una connotación internacional y ha experimentado a través del tiempo múltiples variaciones, el enfoque de la Fundación Adecco (2019) esgrime que:

“las culturas antiguas la asociaban a intervenciones de poderes sobrehumanos o castigos divinos, siendo una condición que generaba rechazo y aislamiento” (...) “En el siglo

XV la discapacidad se seculariza y aparecen las primeras instituciones denominadas manicomiales”: “Hospital para locos” conforme, como su “nombre indica, desde un punto de vista discriminatorio, de segregación y estigmatizante” (Fundación Adecco, 2019).

A través del tiempo y a principios del siglo XX, “la discapacidad” comenzó a ser vista como “ayuda” a aquellas personas que son seres inferiores, existiendo discriminación y exclusión, hoy se ha desarrollado el concepto de inclusión en la institucionalidad gubernamental y de participación en la sociedad, donde el Estado se involucra y establece los centros de educación especial, aspecto muy paternalista ya que se fortalece la dependencia y actitud discriminatoria en el entorno social y en el ámbito laboral, pues no se brindan herramientas de desarrollo personal y productivo.

Posterior a ello, al término de la segunda Guerra Mundial, se presenta la existencia de diversas incapacidades a causa de la guerra, y es allí donde se empezaron a forjar las primeras asociaciones de defensa de derechos para personas con discapacidad, amparando sus derechos y a sus familias. Según la Fundación Adecco (2021, p. 6):

“En España en el año 1982, se produce un punto de inflexión con la aprobación de la LISMI (Ley de Integración Social del Minusválido), hoy llamada Ley General de la Discapacidad, que reconoce los derechos de las personas con discapacidad y establece, por primera vez, la obligatoriedad de incorporar un porcentaje no inferior al 2% de trabajadores con discapacidad en las empresas de más de 50 trabajadores””. (Adecco, 2021, p.6).

Por primera se anuncia que la “discapacidad”, según la OMS es: ““una condición del ser humano que, de forma general, abarca las deficiencias, limitaciones de actividad y restricciones de participación de una persona” (2001, p.6)””: entendiéndose que:

Las **deficiencias** son problemas que afectan a una estructura o función corporal.

Las **limitaciones de la actividad** son dificultades para ejecutar acciones o tareas.

Las **restricciones de la participación** son dificultades para relacionarse y participar en situaciones vitales.

De esta manera, los diferentes tipos de discapacidades son fenómenos que no solo abordan a la persona de manera individual, sino afectan su entorno social. Es de gran connotación lo expresado por la OMS, dando así los primeros pasos para el reconocimiento dentro de la sociedad de las personas con discapacidades.

1.2: Protección en Colombia

Colombia, cuenta con un gran marco normativo relacionado con la garantía y amparo frente a las personas con discapacidad y que está especificado en el normograma del Ministerio de Salud, el cual es anexado como inventario normativo en este documento y que evidencia que pululan normas alrededor de la discapacidad las cuales establecen criterios para reconocer la discapacidad dando como resultado la alteración o alteraciones en el funcionamiento de las personas, así como de los obstáculos.

El desarrollo normativo colombiano se ha enfocado en dos aspectos:

“a) Atención a la persona con discapacidad”.

“b) Eliminación de barreras u obstáculos del entorno en el cual vive y se desarrolla la persona con discapacidad”. Entendiéndose por “entorno” todo aquello que “debe transformarse en un medio ambiente accesible, en el que la persona con discapacidad tenga la oportunidad de participar y disfrutar plenamente de todos los espacios y servicios que este ofrece” (Ministerio de Salud y Protección Social, 2019).

De la misma manera, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF- (2017), ha desarrollado conceptos y protección para los niños con discapacidad determinando que “la discapacidad en el niño o la niña menor de seis (6) años, se da a partir de la alteración en su estado de salud, por la presencia de una enfermedad o traumatismo, que produce una

deficiencia o alteración en alguna o algunas de sus funciones o estructuras de su cuerpo”.
(p.3).

Así se puede identificar que:

Entre las funciones que se pueden ver afectadas están entre otras: las mentales (intelectuales, emocionales, del pensamiento, de la memoria, etc.), visuales, auditivas, de los sistemas cardiovascular, respiratorio, urinario, de las articulaciones, los huesos o los músculos. Las estructuras que se pueden afectar son: cerebro, ojos, oídos, columna vertebral, músculos, huesos, articulaciones, corazón, pulmones y riñón. Las deficiencias o alteraciones en las funciones o estructuras del cuerpo, de acuerdo a su gravedad, pueden ser: leves, moderadas o severas.

Estas también se clasifican en: Temporales o pasajeras: requieren atención médica temporal. Permanentes o definitivas: no presentan cambios por lo que tienden a empeorar con el tiempo, lo que deteriora aún más las condiciones de la persona. (Trujillo, 2017, p.14).

Existen una serie de circunstancias que afectan desde el interior al exterior de formas negativas o positivas al individuo respecto a sus condiciones de vivir, el entorno social, elementos personales, raza, genero, etc., afectaciones físicas, mentales y psicológicas afectan el desarrollo y comportamiento normal de vida en un niño o niña, afecta su formación, personalidad, hábitos y rasgos, como ejemplo hay alteraciones externas como “los espacios físicos (calles, edificaciones, parques, etc.); las organizaciones y servicios de salud, educativos, sociales y comunitarios; las políticas y leyes; el transporte y las actitudes de las demás personas hacia las personas con discapacidad” (Velasco, 2018).

La normativa colombiana también ha desarrollado el concepto de:

facilitadores: la protección, la ternura, el afecto, las actitudes positivas hacia el niño o la niña; una adecuada nutrición; ambientes sanos; accesibilidad a la comunicación, a los espacios físicos, a los servicios de salud, de educación, de rehabilitación, de recreación y de transporte; políticas y leyes que busquen el reconocimiento y respeto de sus derechos y favorecen su integración social en igualdad de oportunidades. (Instituto Colombiano de Bienestar FAmiliar, 2010, pág. 16)

Ahora bien, según la “Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF). Organización Mundial de la Salud - OMS, 2001” que establece las pautas de “apoyos o facilitadores” a las personas con discapacidad.

Por tanto las normas colombianas establecen los siguientes grupos orientadores a quienes presentan dificultades mentales, psicosociales, cognitivas, condiciones básicas de interactuar, comunicarse o relacionarse con otras personas.

1.3: Trastorno del Espectro Autista (EA):

La etimología del término “autismo” tiene su origen en la Antigua Grecia, cuya raíz auto -de autos- se asocia con lo referido a “lo propio, a uno mismo”. De manera amplia, el significado del término, podría definirse como “ensimismarse”, “meterse en uno mismo”. Aunque el termino es antiguo, se utilizó por primera vez en la literatura médica en el año 1912 por el psiquiatra suizo Paul Bleuler, cuando publica un artículo en el American Journal of Insanity, para hacer referencia a un síntoma de la esquizofrenia que implicaba una tendencia a alejarse de la realidad externa, con una evidente sustracción de la vida social y aislamiento emocional hacia el mundo exterior. Pero la historia moderna del autismo comienza en 1943, con el artículo de Leo Kanner “Austic Disturbances of affective contact”.

Posteriormente en 1944, Hans Asperger publicó su artículo con el nombre “Die ‘Autistischen Psychopathen’ im Kindesalter” (Fiorilli, 2017, p.1).

Es así, que el Espectro Autista es una perturbación del neurodesarrollo que aqueja las destrezas frente a la sociedad con una limitación emocional, el diagnóstico de este trastorno se identifica como una conducta repetitiva, con un marcador biológico del juicio clínico. Un aspecto médico que le caracteriza conforme a Reynoso, Rangel & Melgar (s.f) encuentra un antecedente genético el cual “Su etiología es multifactorial y con frecuencia algunos pacientes tienen antecedentes familiares del trastorno del desarrollo” (p.3).

1.4: ¿Qué es el TEA?:

Ahora bien, son alteraciones o déficit del desarrollo “los TEA son un grupo de variaciones tipológicas crónicas que perturban de carácter diferente a cada individuo.

“Los TEA se conceptualizan como una disfunción crónica con fuerte base genética que se manifiesta desde las edades tempranas con una serie de síntomas basados en “la triada de Wing” que incluye: la comunicación, la imaginación, flexibilidad e interacción social”. (Wing, 1979).

Según, La Real Academia de la Lengua (2021) lo define como:

“El “Repliegue patológico de la personalidad sobre sí misma”. En términos médicos: es el síndrome infantil caracterizado por la incapacidad congénita de establecer contacto verbal y afectivo con las personas y por la necesidad de mantener absolutamente estable su entorno “Se trata, pues, de una alteración del comportamiento, especialmente infantil, que se caracteriza por un aislamiento comunicativo y emocional””. (RAE, 2021).

Ahora bien, la “Organización Mundial de la Salud (2017)” presenta un informe en que destaca que uno (1) de cada ciento sesenta (160) niños tiene un TEA”. Explícitamente:

“La prevalencia del autismo a nivel mundial es de 1% dándose más frecuente en hombres que en mujeres, en una relación de 4:1, observándose que las mujeres que presentan este trastorno tienden a expresar un mayor compromiso cognitivo. En Colombia se estima que 1 de cada 110 niños padecen este trastorno, aunque no hay muestra de datos exactos. Sin embargo, vale la pena destacar la Ley 1145 del 10 de julio de 2007, la cual conforma el Sistema Nacional de Discapacidad (SND), es el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten la puesta en marcha de los principios generales de la discapacidad”. (OMS, 2017, p 4:1).

Por su parte, los estudios que se han realizado con base en un constructor de Leo Kanner (1943) y Hans Asperger (1944): denominada *Teoría de la Mente*, determinan que el Trastorno del Espectro Autista “está fuertemente relacionada con las habilidades sociales, pues, en últimas, es un sistema cognitivo que permite conocer anticipadamente el comportamiento de terceros y generar, a partir de esto, una interacción efectiva”. (Zuluagam Marín & Becerra, 2018, p.181).

En tanto que en “la empatía cognitiva” muestran que existen déficits en el procesamiento y reconocimiento de los estados mentales, los sentimientos y pensamientos propios y ajenos, evidenciando que la dificultad en este aspecto se puede atribuir al marcado déficit en la habilidad de entender y explicar los estados emocionales de las otras personas, es decir la capacidad de crear la “Teoría de la Mente” que se ve afectada en niños con Espectro autista”. (Zuluagam Marín & Becerra, 2018, p.181).

Con lo anterior, se entiende que el Trastorno se basa en la falta de habilidad de pensar, comprender las emociones y el intelecto con la interacción de otras personas.

Tanto así que el planteamiento moderno y desarrollado desde 2013 presentó el Manual de Desarrollo Diagnóstico y Estadístico de Trastornos Mentales en su quinta versión DSM-5, con una definición que conceptualiza el TEA (Duarte-Cuadros & Velásquez, 2022, p. 104)

“Como un trastorno del neurodesarrollo caracterizado por déficits persistentes en la comunicación e interacción social y debido a la posible presencia de trastornos restrictivos y patrones repetitivos y comportamiento, intereses o actividades”. (Duarte-Cuadros & Velásquez, 2022, p. 104)

1.5: Autismo e Inteligencia:

El estudio, publicado el 7 de octubre de 2015 en la revista *Plos One*, muestra que los niños con autismo que tienen un coeficiente intelectual por debajo de 85, el extremo inferior del rango promedio de coeficiente intelectual, muestran problemas cognitivos similares a los de los controles con un CI equivalente. Pero los niños con autismo que tienen coeficientes intelectuales de 115 o más, el extremo superior del rango promedio, lo hacen mucho peor en las pruebas cognitivas que los individuos del grupo de control con coeficientes intelectuales similares.

Los hallazgos sugieren que en niveles bajos de inteligencia subyacen déficits cognitivos sólo en algunos niños con autismo. En los niños con autismo que tengan una buena calificación en las pruebas de coeficiente intelectual, estos problemas pueden provenir de otros orígenes, dice la investigadora principal Nanda Rommelse, profesora asociada de psiquiatría de la Universidad de Radboud en Nijmegen, Holanda.

Los resultados también ponen en duda la concepción común de que un alto coeficiente intelectual equivale a ‘autismo leve,’ dado el espectro de problemas cognitivos que

permanecen, dice Sarah White, investigadora senior en el Instituto de Neurociencia Cognitiva del University College de Londres, quien no participó en el estudio.

Hay algunas personas diagnosticadas con un trastorno del espectro autista que tienen una inteligencia superior a la media o que logran superar sus problemas de comunicación. De hecho, a lo largo de la historia ha habido algunas celebridades cuyos comportamientos y manías nos hacen sospechar que han padecido un grado leve de autismo o Síndrome de Asperger.

Tabla 1 **Hallazgos para personas diagnosticadas con Autismo.**

Albert Einstein:

El gran genio de la Física no aprendió a hablar hasta los tres años, aunque hay quienes dicen que no fue hasta los años, y durante su infancia era muy introvertido y se mantenía alejado del resto de los niños de su edad. De hecho, al ni siquiera le gustaban las matemáticas y hasta los 7 años hablaba de forma rara repitiendo algunas oraciones. Sin embargo fue el creador de la teoría de la relatividad y hoy es considerado uno de los científicos más grandes de todos los tiempos. Ahora, un estudio realizado por investigadores de las universidades de Cambridge y Oxford asegura que Einstein padecía Síndrome de Asperger. En 2007 un estudio afirmó que este físico alemán pudo haber sido autista porque sus características en la niñez eran compatibles con las de esa condición. Einstein es considerado el científico más conocido y popular del siglo XX. Ganó el Premio Nobel de Física en 1921 y es conocido por la Teoría de la relatividad, que buscaba resolver la incompatibilidad existente entre la mecánica newtoniana y el electromagnetismo.

Tim Burton:

El director de películas como “La novia cadáver”, “*Frankenweenie*”, “*Beetlejuice*” o “*Batman*”, este director, productor y diseñador estadounidense padece un trastorno del espectro autista. En realidad, hasta sus 57 años no fue diagnosticado clínicamente, pero su ex esposa Helena Bonham Carter asegura que Burton tiene algunas manifestaciones que coinciden con esta alteración. Quizá es por eso por lo que utiliza en sus películas esos elementos góticos y oscuros que caracterizan a sus personajes inadaptados.

Ludwig Van Beethoven:

Desde pequeño este genial compositor mostró su talento y vocación por la música. Era un niño introvertido, que se molestaba con facilidad y a quien, debido a un problema auditivo, le costaba comunicarse con los demás. Algunos biógrafos creen que padecía un trastorno del espectro autista, aunque eso no le impidió componer la Quinta Sinfonía de sus composiciones más famosas, y el Himno a la Alegría, declarada por la UNESCO Patrimonio de la Humanidad.

Bill Gates:

Desde muy joven el creador y cofundador de Microsoft y uno de los hombres más ricos del mundo mostró comportamientos que apuntaban hacia un posible trastorno del espectro autista. Siempre ha sido una persona muy metódica, en ocasiones solía moverse continuamente, se concentraba mucho en las tareas y evitaba el contacto visual. Sin embargo, estas características no le impidieron convertirse en uno de los más grandes revolucionarios del mundo de la informática y las comunicaciones.

Amadeus Mozart:

Es considerado el padre de la música occidental moderna y uno de los pianistas y compositores más importantes de la historia. Con tan solo cinco años ya componía algunas piezas musicales y pasaba largas horas centrado en la música que tenía una sensibilidad especial para los sonidos. Sin embargo, también tenía dificultades para entablar conversaciones lo que llevó al psiquiatra Fitzgerald del Trinity College de Dublín, en Irlanda, a asegurar que el famoso pianista padecía un autismo ligero. Esto explicaría por qué muchas de sus composiciones son tan bien aceptadas por los niños que padecen autismo.

Fuente: Elaboración: tabulación propia.

1.7: Rastro de Investigaciones Académicas

Para el desarrollo del presente ítem de investigación se han consultado fuentes académicas que tratan de forma descriptiva y permiten un panorama del estado del arte en la búsqueda de datos vía web en los repositorios de las Instituciones Universitarias, Universidad Libre, La Sabana, documentación en artículos, ensayos, tesis, exploración en atención a criterios de estudio que funda el “Trastorno del Espectro Autista - [TEA]” y que identifica la legislación y políticas que permiten dar respuesta a la hipótesis que plantea que las personas con TEA y su discapacidad está abandonada por el ordenamiento jurídico colombiano.

En este orden, se identificó el ensayo titulado “Escuelas diversas: inclusión escolar de niñas, niños y jóvenes con autismo en Bogotá”. Tiene la finalidad principal de presentar una investigación cualitativa y de observación desde “la teoría de las capacidades” Martha Nussbaum Cortes (2016). Un panorama dialéctico y filosófico, como política fundamentado con apoyo de la Secretaría de Educación del Distrito [SED], respecto a la metodología plantea un enfoque cualitativo, con la certeza de generar un proyecto y programa de análisis que hace inclusión educativo, de acceso a escuela para “niños niñas y jóvenes con Trastorno del Espectro Autista TEA”, con el propósito final de concluir con el aportar la identificación de cómo responder en términos de justicia a las limitaciones de la población con discapacidad - TEA.

En lo que corresponde al estudio de pregrado: “intervención Lúdico Pedagógica en la población autista de la fundación sin límites de la ciudad de Bogotá” (Cristancho, 2018), un escrito de orientación investigación cualitativa con valor axiológico que ubica la importancia de la inclusión y no segregación de las personas con discapacidad en los escenarios educativos, laborales y sociales, reconocimiento al presupuesto que forja “la Declaración Universal de los Derechos Humanos”.

Por tanto, permitiendo concluir que a las personas diagnosticadas con TEA se les debe brindar beneficios y alternativas que permitan el desarrollo de sus facultades cognitivas y motoras, promoviendo una educación eficaz e indispensable para lograr un mejor aprendizaje e igualdad, en un contexto natural, sólido, que les permita aprovechamiento del tiempo libre, para lo cual presenta una propuesta que brinde acciones pedagógicas.

Respecto al artículo “Calidad de Vida en Niños y Adolescentes con Trastorno del Espectro Autista sin Discapacidad Intelectual” (Cuesta, Vidriales y Carvajal, 2016), explica la noción sobre calidad de vida, ligado a la intervención y pronóstico de clínicos dirigidos a tratamientos de pronóstico y tratamiento a los individuos con discapacidad de personas con “Trastorno del Espectro Autista” (TEA), una temática relacionada con la metodología de percepción, observación y evaluación experimentado en pacientes con TEA, aplicando un cuestionario que obtiene como resultado mejorar la calidad de vida, sumado al elemento clave de conocer esta discapacidad, parte del análisis socio jurídico en identificar las experiencias personales presentadas y mediante puntuaciones que concluye que se alteran las habilidades sociales al contar con experiencias personales limitadas.

La tesis de título: “Accesibilidad en tecnología y comunicación de personas con discapacidad visual realizada en el municipio de chía” (Otálora, 2013), investigación que se centra en el estudio de fonoaudióloga de la Universidad de la Sabana. Analiza el tema en diferentes niveles: el primero, referente al derecho y norma específica en Colombia que describen el derecho de las personas con discapacidad y la forma en que pueden tener el acceso al entorno virtual, plantea una visión donde debe ser garantizado el pleno ejercicio de los derechos de los individuos con discapacidad y determina las medidas implantadas.

Uso el método de enfoque cualitativo utilizando el instrumento de informe, que contó con la participación de usuarios con discapacidad en el acceso de las herramientas

tecnológicas y de comunicación, en el municipio de Madrid, Cundinamarca. Concluyó haciendo una crítica sobre los antecedentes del marco jurídico nacional partiendo del origen a la Constitución de 1991 y de la Ley 1346 y del ordenamiento planificado del municipio de Zipaquirá, donde evidenció que se deben fundamentar políticas de inclusión social con soporte en derechos humanos.

Por otro lado el trabajo titulado: “Técnicas de Intervención para el Trastorno del Espectro Autista (TEA) en Niños, Reportadas en la Base de Datos de Scopus entre 2015 y 2020” (Pinzón & Santofimio, 2020), describe una serie de limitaciones y dificultades esenciales en el desarrollo del niño a partir de los 3 años, efectos en la comunicación, desarrollo de la imaginación, formas de interactuar con la sociedad, comportamientos individuales y finaliza con un análisis cualitativo y de censura a las técnicas de intervención usadas por la familia, específicamente en la forma de trabajar de los padres con personas diagnosticadas con Trastorno del Espectro Autista, plantea la posibilidad de desarrollar una guía taller desde la psicología en inclusión de esta discapacidad a la familia, presentando una prueba psico educacional para poder determinar de forma eficaz y adecuada la transformación del desarrollo y crecimiento de los niños con diagnóstico de espectro autista, la variedad de síntomas y cómo el manejo en el entorno hogareño, así mismo plantea la aproximación al tema la cual facilita obtener una información actualizada desde el punto de vista profesional.

Luego, el trabajo de grado consultado: “La Trayectoria de la Paternidad Vinculada a la Experiencia de Tener un Hijo/a con TEA”. Realizada por estudiantes de la Universidad Externado. Centra su análisis en familias colombianas y su núcleo familiar más próximo al conocer el diagnóstico de TEA en sus hijos, el cambio de vida que ello conllevó, el desconocimiento que tenían de la enfermedad y los problemas que atraviesan en educación e

inclusión en el SSC - Sistema de Salud Colombiano-. Su principal objetivo consistió en caracterizar la población objeto de estudio, evidenciar la problemática que viven con sus hijos diagnosticados con TEA, y las herramientas con las que cuentan para superar las dificultades que se les presentan. La metodología empleada tiene un enfoque de corte cualitativo, tipo exploratorio y descriptivo, cuyo objeto es reconstruir la vivencia que han atravesado las familias con niños diagnosticados con TEA. Como resultado de esta investigación se determinó que se deben dotar de herramientas más eficaces a los padres, para que estos puedan apoyar de un mejor modo a sus familias.

En el documento titulado “Incremento en el Número de Casos TEA” donde Giovanetti, Gulfo, Manjarez, Charria, & Laza, (2021), hacen un informe donde se reporta como el Trastorno del Espectro Autista en Colombia viene en aumento. Su Objetivo se basó en determinar los atributos particulares de niños y jóvenes con Trastorno del Espectro Autista y evidencia el contexto que viven. Método: el estudio es de tipo observacional descriptivo, el rango de edad de los pacientes entre 1 y 18 años, clínicamente diagnosticados con trastorno del espectro autista, los años de estudio entre 2011 a 2017, en un centro hospitalario de rehabilitación neurológica pediátrica. Resultado: los datos fueron recolectados de 253 pacientes, la edad promedio en la que se presentó los primeros síntomas es de 22.4 meses y la edad en la que se diagnosticó es de 43.2 meses. El (39.5 %) presenta grado 1 o leve, el (78.3 %) estereotipias motoras, el (75.5 %) presenta déficit de interacción y comunicación social. Conclusión: tener un diagnóstico temprano, permite un tratamiento más adecuado y pronto para con los pacientes.

Por otro lado, el trabajo de grado consultado que se titula “Derechos en Salud de las Personas con Trastorno del Espectro Autista en Colombia”, elaborado por una estudiante de la Universidad del Bosque, señala que el trastorno generalizado ahora se llama “Diversidad

Funcional”, este tratamiento se basa en la atención integral del paciente, de sus cuidados, de la integración integral de la familia. Si objetivo se fundamentó en hacer una caracterización donde se identifiquen las limitaciones de lenguaje, integración social, su comportamiento disruptivo y las funciones cognitivas afectadas. El resultado que se obtuvo fue un análisis del derecho a la salud de las personas con Trastorno del Espectro Autista en Colombia desde una perspectiva de salud oral y odontología. La metodología utilizada consistió en el empleo del método cualitativo de revisión narrativa. Y el resultado obtenido consistió en determina que las personas en situación de diversidad funcional no se encuentran impedidas para hacer uso de los servicios de salud odontológica, ellos tienen la autonomía para llevar a cabo su autocuidado. Lo que se evidencia es que esta problemática no se ha visibilizado lo suficiente, hay una carencia de oportunidades y un acompañamiento psicosocial próximo al servicio de salud oral, como también del cuidado dental. Colombia cuenta con una normativa nacional, recursos en sus estructuras, pero se requiere una mayor promoción en salud oral y una atención especializada para mejorar la calidad de vida de las personas diagnosticadas con TEA.

Con referencia al trabajo de grado consultado; “Sistema de Monitoreo y Alertas Biométricas para el Apoyo en las Terapias de Niños con Trastorno del Espectro Autista”. Muestra cómo se realizan las terapias con los niños diagnosticados con (TEA) adaptando las necesidades de cada paciente, ya que cada paciente presenta una particularidad especial, y la propuesta terapéutica tiene que ir orientada a generar habilidades en el paciente acorde a su capacidad. Los pacientes pueden presentar crisis durante la terapia. Por esta razón es conveniente identificar el cambio emocional del niño durante la terapia para dar una respuesta asertiva a su estado emocional teniendo como objetivo principal este trabajo proponer una solución tecnológica, que busca un apoyo al terapeuta mediante una señal biométrica en

tiempo real, que compone de dispositivo electrónico de medición de señales biométricas, aplicación móvil para visualizar datos y alertas. Metodología: el desarrollo de sistema se basa en una adaptación de la metodología en cascada. Selección de la tecnología, diadema auricular Mindwave Mobile 2 medición de ondas cerebrales. Luego se recopila la información y se procesa para posteriormente se aplique al móvil IDE de Android Studio. Desarrolle la aplicación móvil. Conclusión: se diseñó una arquitectura de software, de uso Android Studio como IDE, donde se envía la señal al personal de la salud cuando hay un cumplimiento de la completitud funcional y la corrección funcional se puede llevar a cabo. (Montoya, 2021).

Otro trabajo de grado analizado y publicado por la U. externado titulado, “Instrumento de Evaluación de Teoría de la Mente para Niños con Autismo” (Mendoza, 2021), tuvo como objeto la validación de instrumentos de “la Teoría de la Mente”, caracterizando niños entre tres y años con diagnóstico de TEA. Metodología: estudio de diseño instrumental de corte psicométrico, se aplicó como medio la fórmula de índice de razón de validez de Lawshe. Resultados: se aprobaron ocho actividades, dos con modificaciones. Dentro de las conclusiones a las que se llegó a través de la inferencia del estudio demostró que en el contexto colombiano se encuentran pocos instrumentos diseñados y válidos para hacer el examen de la Teoría de la Mente desde una perspectiva clínica y neurocognitiva adaptada a la población infantil u adolescente. Se recomienda la creación de una guía de uso del instrumento de análisis.

Así mismo la investigación de grado “Comunicación organizacional: una mirada introspectiva a la inclusión laboral de personas con TEA”. (Porrás, 2020)., la cual es de especial interés ya que este estudio aborda un tema novedoso en Colombia, como es la inclusión al mercado laboral de personas diagnosticadas con TEA. Objetivo; analizar la

estrategia comunicativa Conversation International Colombia y Procafecol, práctica de inclusión laboral. Metodología; el enfoque empleado es de tipo mixto, lo que permite analizar la cultura organizacional, en el proceso de inclusión laboral en comunidades vulnerables. Efectos que evidencian que el autista no se incluye en la sociedad fácilmente y le resulta sumamente difícil ingresar al mercado laboral en Colombia, demuestra la ausencia de una política pública, un programa de inclusión, un buen esquema de salud u oportunidades que involucre al paciente en un mercado laboral.

Como se observa, en un 95 % las conclusiones de las investigaciones antes mencionadas se determinan que a pesar de la existencia de normas e instrumentos que intentan proteger a las personas diagnosticadas con TEA, no son suficientes, que existe desequilibrio social, económico, académico y vulneración de sus derechos.

Capítulo II.

Trastorno del Espectro Autista (TEA) y Discapacidad en Colombia

Como ya se ha expresado en este documento, Colombia cuenta con desarrollo normativo cuyo objeto es el cuidado y amparo a los individuos con discapacidad, tanto así que se ha corroborado la existencia de un inventario normativo extraído de la página web del Ministerio de Salud y que es la base y fuente informativa normativa de esta investigación, por su puesto, es necesario mencionar que este inventario hace parte integral del documento y se encontrará como anexo 1.

Todo el ordenamiento jurídico colombiano está fundado en principios y reglas que regulan la convivencia y el funcionamiento del Estado, así como las relaciones entre los individuos y los entes estatales, por ende este se encuentra estructurado en niveles, encontrando en primer lugar la Constitución, las leyes, los decretos, el marco regulatorio constituido por resoluciones, circulares y acuerdos y por supuesto la jurisprudencia cuyas decisiones tiene la función de interpretar y aplicar las leyes y la Constitución. Cabe mencionar que el ordenamiento jurídico colombiano se rige por principios de legalidad, seguridad jurídica, igualdad, justicia y bienestar.

2.1. Marco Legal Internacional

Los documentos internacionales no tienen carácter obligatorio, pero sí trazan el derrotero y el compromiso de los Estados Parte de cumplir y desarrollar internamente y a través de su legislación los principios y lineamientos fijados en ellos, ya que contienen planteamientos específicos relacionados con las personas en situación de discapacidad, los derechos de los que gozan, y los deberes de los Estados y de la sociedad.

DECLARACIONES, RESOLUCIONES Y RECOMENDACIONES NO VINCULANTES

NORMA	AÑO	FUNDAMENTO
Organización Internacional del Trabajo OIT	1955	“Recomendación 99 sobre adaptación y readaptación profesional de los inválidos.” (Organización Internacional del Trabajo, 1955)
Declaración de los Derechos de las Personas con retardo mental. ONU	1971	La cual aborda la responsabilidad de los estados miembros de la organización, para la adaptación por parte de estos para que promueven “niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos y condiciones de progreso y desarrollo” (Organización de la Naciones Unidas, 1971)
Declaración de los Derechos de los impedidos. ONU	1975	Proclama la igualdad de derechos civiles y políticos de las personas con discapacidad. Esta declaración establece los “principios relativos a la igualdad de trato y acceso a los servicios que ayudan a desarrollar las capacidades de las personas con discapacidad y aceleran su integración social.” (Organización de las Naciones Unidas, 1975)
Organización de las Naciones Unidas - ONU	1976	“Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1976). Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 3 de enero de 1976, de conformidad con el artículo 27.” (Organización de las Naciones Unidas, 1976)
Programa de acción mundial para las personas con discapacidad - ONU	1982	“En el Programa también se subraya la necesidad de abordar la discapacidad desde una perspectiva de derechos humanos. Señala objetivos que tienden a una concepción integral para la comprensión y manejo de la discapacidad, aportando definiciones conceptuales y fijando acciones en los campos de la prevención, la rehabilitación y la equiparación de oportunidades.” (Organización de las Naciones Unidas, 1982)
Organización Internacional del Trabajo OIT	1983	“Recomendación 168 sobre la readaptación profesional y empleo de personas inválidas” (Organización Internacional del Trabajo, 1983).
Resolución 46/119 ONU	1991	“Principios para la protección de los enfermos mentales y el mejoramiento de la atención de la salud mental” (Organización de las Naciones Unidas, 1991).
Normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades	1993	“Estas normas sirvieron como un instrumento para la formulación de políticas y como base para la cooperación técnica y económica” (Organización de las Naciones Unidas, 1993).

NORMA	AÑO	FUNDAMENTO
para las personas con discapacidad – ONU		
Declaración de Salamanca - UNESCO	1994	“Determina principios, política y práctica para las necesidades educativas especiales” (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 1994)
Declaración de Copenhague - ONU	1995	Establece que el desarrollo económico, el desarrollo social y la protección del medio ambiente son componentes del desarrollo sostenible interdependientes y que se fortalecen mutuamente, y sostiene que los grupos desfavorecidos como el de los discapacitados merecen una atención especial. (Organización de las Naciones Unidas, 1995)
Declaración de Panamá	1999	“La discapacidad es un asunto de Derechos Humanos: El Derecho a la equiparación de oportunidades y el respeto a la diversidad.” (Comisión de las naciones unidas para la educación, la Ciencia y la Cultura, 1999).
Declaración de Caracas	2001	Los Estados miembros se comprometen a aunar esfuerzos para crear y actualizar el ordenamiento jurídico a favor de las personas con discapacidad (Organización Panamericana de Salud, 2001)
Declaración de Cartagena	2002	“Sobre las Políticas Integrales para las Personas con Discapacidad en el área iberoamericana.” (República de Colombia, 2002)
Resolución 62/139 ONU	2007	“Se determina el 2 de abril como Día Mundial de Concienciación sobre Autismo.” (Organización de las Naciones Unidas, 2007).
Resolución 62/127 ONU	2007	“Aplicación del Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad: realización de los objetivos de desarrollo del Milenio para las personas con discapacidad.” (Organización de las Naciones Unidas, 2007).

Fuente: Elaboración: tabulación propia.

2.2. Marco Legal Nacional

Disposiciones Constitucionales

Artículos de la constitución política colombiana de 1991 los cuales hacen mención expresa a las Protección, atención, apoyo e integración social de las personas con discapacidad:

ARTICULO	FUNDAMENTO
Artículo 13	“El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.” (Congreso de la República de Colombia, 1991)
Artículo 47	“El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran” (Congreso de la República de Colombia, 1991)
Artículo 54	“Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud.” (Congreso de la República de Colombia, 1991)
Artículo 68	“La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado.” (Congreso de la República de Colombia, 1991)

Fuente: Elaboración: tabulación propia.

2.2.1 Antecedentes Normativos

El principal antecedente normativo y base fundante del derecho moderno es la Declaración Universal de los Derechos Humanos, esta declaración “Vislumbra un renacer para buscar un trato universal único para todos los seres humanos sin distinción alguna” (Duarte-Cuadros & Velásquez, 2022, p. 106).

Y por supuesto en nuestro territorio y como desarrollo de estos principios fundadores se desarrolló el pilar fundamental de la Constitución Política de Colombia la protección de los derechos en igualdad de condiciones y de justicia, cuando el artículo 1º Constitucional establece que Colombia es un estado social de derecho, fundado entre otras cosas en el respeto a la dignidad humana, permite inferir que para el estado colombiano lo primordial son las personas, su conglomerado social y que su base axiológica está fundada en principios que articulan no solo los derechos fundamentales sino la protección de estos. (C.P. 1991, Art, 13, Col.).

Otro fundamento constitucional es el artículo 13 que consagra el principio de igualdad para todos los ciudadanos, indica que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, lo que significa que todos deben recibir la misma protección y trato de las autoridades, así como de gozar de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. Asimismo, se consagra que el Estado debe promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y deberá, entonces, adoptar medidas en favor de los grupos discriminados o marginados. Según este mandato, el Estado también debe proteger a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta. Dentro del articulado constitucional se hace alusión expresa a los

derechos fundamentales de aquellas personas que gozan de especial protección ante la ley como es el caso de las personas con discapacidad.

Como principios axiológicos en la Constitución, se encuadran mandatos supremos que garantizan los derechos de las personas con discapacidad, ordenando al Estado la protección a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta. Mandatos específicos sobre derechos a la salud, al trabajo, a la educación a la participación y a la cultural, algunos de estos postulados se encuentran en el artículo 47: “El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran”. Artículo 54: “Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud”. Artículo 68: “La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado”

Por tanto, como desarrollo de los mandatos constitucionales surgen en Colombia diferentes normativas buscando la protección y estableciendo las obligaciones de Estado y de la sociedad; ahora bien, frente al tema de estudio de este documento, se hace necesario identificar las normas que enmarcan este desarrollo, dentro de ellas están:

Ley 361 de 1997 que es considerada como la ley marco de discapacidad y que establece los mecanismos de integración social de las personas con discapacidad, en la cual tiene establece obligaciones que promueve la protección de los derechos de las personas con discapacidad; accesibilidad: donde los entes públicos y privados deben garantizar la

accesibilidad de las personas con discapacidad a la educación, empleo, inclusión cultural entre otros.

Ley 762 de 2002“La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad” de la Organización de Estados Americanos OEA”. Ley que fue declarada exequible por La Corte Constitucional [C.C]. en la [Sentencia C- 401 de 2003].

Ley 1145 de 2007 que establece el SNS -“Sistema Nacional de Discapacidad-”. Y que proporciona a este documento la base fundamental de su análisis, ya que da las orientaciones generales y pone en marcha los principios fundamentales que conforman el Sistema Nacional de Discapacidad, constituyendo en su artículo 10 la estructura y conformando el **Consejo Nacional de Discapacidad**.

Ley 1346 de 2009 declara la exequible por la Honorable Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-293 del 22 de Abril de 2010, que aprobó la **Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad**”, de la Organización de las Naciones Unidas ONU. Donde se establecen una definición amplia de la discapacidad, reconociendo y garantizando derechos a las personas que tengan algún tipo de limitación mental, física, sensorial de la cual pueda afectar sus derechos, de esta misma manera busca la accesibilidad a los entornos físicos, sociales, económicos, culturales entre otros creando estrategias de accesibilidad; también la participación política en las mismas condiciones que un ciudadano que no padezca ninguna afectación en los procesos electorales.

De lo anterior se puede deducir que la progresividad debe estar impregnada como principio ya que esta garantizara los cambios necesarios en las políticas y asegurar su modificación en un tiempo adecuado, de esta misma manera el artículo 4 menciona

“celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan”, dando directrices en la elaboración de políticas públicas que sean inclusivas por los Estados partes sobre discapacidad.

Ley 1618 de 2013 que establece las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad para donde el estado no es el único que debe dar garantías, sino incluye a los actores de la sociedad, como lo son empresas privadas, las organizaciones de la sociedad civil entre otros, para dar accesibilidad y acoger de manera integral mediante acciones inclusivas. (Congreso de la República de Colombia, 2013).

Por último, se encuentran los Documentos CONPES Social 166 de 2013 instituye parámetros para la financiación “de las acciones a cargo de las diferentes entidades del orden nacional involucradas, vigente hasta el año 2022; además es el rediseño de la política pública de discapacidad” establecida en el Documento (Consejo Nacional de Política Económica, 2013).

Como ya se expresó la Ley 1145 de 2007 es la base fundamental de análisis ya que es el instrumento para determinar si las que han sido diagnosticadas con TEA tienen real y efectiva protección de sus derechos, tal como lo determina Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, esta ley organiza el Sistema Nacional de Discapacidad, el Consejo Nacional de Discapacidad, designa sus representantes y es la precursora de la Ley 1618 de 2013 y que en cierta medida generó la reformulación de la política pública a través del Documento Conpes 166 de 2013 vigente hasta 2022.

2.2.1 Recopilación y Marco Legal de la Discapacidad en Colombia

Disposiciones generales:

NORMA	AÑO	FUNDAMENTO
Decreto 2381	1993	“Por el cual se declara el 3 de diciembre de cada año como el día nacional de las personas con discapacidad” (Presidencia de la República de Colombia, 1993)
Ley 163	1994	“Posibilidad de ejercer el derecho al sufragio “acompañados” hasta el interior del cubículo de votación. Art. 16” (Congreso de la República de Colombia, 1994).
Ley 361	1997	“Por la cual se establecen mecanismos de integración social de la personas con limitación y se dictan otras disposiciones” (Congreso de la República de Colombia, 1997)
Ley 368	1997	“Por la cual se crea la Red de Solidaridad Social, el Fondo de Programas Especiales para la Paz, y el Fondo del Plan Nacional de Desarrollo Alternativo -Fondo Plante-, y se dictan otras disposiciones. Art. 12. Creación de programas de la red de solidaridad a poblaciones y personas con discapacidad. Art. 11. Inclusión de las PcD en planes en las funciones del Fondo de Paz” (Congreso de la República de Colombia, 1997).
Ley 762	2002	Por medio de la cual se aprueba la “Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad”, suscrita en la ciudad de Guatemala, Guatemala, el siete (7) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999). Esta Convención fue ratificada por Colombia el 12 de abril de 2003” (Congreso de la República de Colombia, 2002).
Ley 909	2004	por medio de la “cual se expiden normas que regulan el empleo público y la carrera administrativa gerencia pública y se dictan otras disposiciones.”, esta ley en su Artículo 52, hace referencia a “ La Comisión Nacional del Servicio

		Civil, en coordinación con las respectivas entidades del Estado, promoverá la adopción de medidas tendientes a garantizar, en igualdad de oportunidades, las condiciones de acceso al servicio público, en empleos de carrera administrativa, a aquellos ciudadanos que posean discapacidades físicas, auditivas o visuales, con el fin de proporcionarles un trabajo acorde con su condición. ” (Congreso de la República de Colombia, 2004).
Ley 982	2005	“Se establecen normas tendientes a la equiparación de oportunidades para las personas sordas y sordo- ciegas y se dictan otras disposiciones.” (Congreso de la República de Colombia, 2005).
Ley 1098	2006	“Código de Infancia y Adolescencia” dispone en sus artículos 36, 43, 44, 46 y 142, el reconocimiento de los infantes con algún tipo de discapacidad (Congreso de la República de Colombia, 2006).
Ley 1878	2018	“Por medio de la cual se modifican algunos artículos de la ley 1098 de 2006, por la cual se expide el código de la infancia y la adolescencia, y se dictan otras disposiciones” modifica los artículos. 52, 99,100,103,107,108,110,124,126 y 127 (Congreso de la República de Colombia, 2018).
Ley 1257	2008	“Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. Art. 20, 30,31” (Congreso de la República de Colombia, 2008).
Ley 1306	2009	“Por la cual se dictan normas para la protección de personas con discapacidad mental y se establece el régimen de la representación de las personas con discapacidad mental absoluta. Art. 13” (Congreso de la República de Colombia, 2013).
Ley 1346	2009	“Por medio de la cual se aprueba la Convención de las Personas con Discapacidad, adoptada por la

		Organización de las Naciones Unidas el 13 de Diciembre de 2006” (Congreso de la República de Colombia, 2009).
Ley 1275	2009	“Se establecen lineamientos de Política Pública Nacional para las personas que presentan enanismo y se dictan otras disposiciones” (Congreso de la República de Colombia, 2009).
Ley 1448	2011	“Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Respecto a las a personas con discapacidad se refiere en Art. 13. Sobre enfoque diferencial. Art 51. Medidas en materia de educación. Art. 114. Atención preferencial. Art. 123. Medidas de restitución en materia de vivienda y Art. 136 sobre programas de rehabilitación” (Congreso de la República de Colombia, 2011).
Decreto 4800	2011	“Por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones. Respecto a las a personas con discapacidad se refiere en Artículo 8°. Desarrollo de los principios de progresividad y gradualidad para una reparación efectiva y eficaz. Art. 33. Contenido mínimo de la solicitud de registro. Art. 95. Educación superior y Art 115. Componentes de la oferta de alimentación.” (Presidencia de la República, 2011)
Decreto 19	2012	“Obligación de las entidades del Estado de generar mecanismos de atención preferencial a personas con discapacidad. Art. 13 No discriminación a las PcD en Art. 26.” (Presidencia de la República de Colombia, 2012)
Conpes 161	2013	“Incluye lo ordenado para el sector salud en la Ley 1257 de 2008, en particular en lo relacionado con la reglamentación para la implementación de las medidas de atención (Art 19) se incluyó como beneficiarias a las mujeres con discapacidad víctimas de violencia, su cuidador o cuidadora, así como a sus hijos e hijas mayores de edad con discapacidad” (Consejo Nacional de Política Económica y Social, 2013)
Ley Estatutaria 1618	2013	“Por la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los Derechos de las

		Personas con discapacidad” (Congreso de la República de Colombia, 2013).
Conpes 166	2013	Directrices, tácticas y sugerencias para que en conjunto con las entidades estatales, la sociedad civil y la ciudadanía, se pueda avanzar en la edificación y aplicación de una Política Pública de Discapacidad e Inclusión Social - PPDIS, cuyo fundamento sea garantizar la igualdad en el pleno goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las Personas con Discapacidad.
Resolución 848	2014	Mediante la cual se establecen lineamientos, criterios y tablas de valoración diferenciales para el hecho victimizante de lesiones personales, físicas y psicológicas.
Ley 1752	2015	“Por medio de la cual se modifica la Ley 1482 de 2011, para sancionar penalmente la discriminación contra las personas con discapacidad. Eleva a delito la discriminación por motivos de discapacidad” (Congreso de la República de Colombia, 2015).
Ley 1753	2015	“se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”. Los referentes técnicos pedagógicos deberán contener estándares de inclusión y accesibilidad dando cumplimiento al artículo 11° de la Ley 1618 de 2013 y acorde al artículo 24° de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y sus ajustes razonables. La Atención Intersectorial para la discapacidad (Art.81), Atención integral a la primera infancia en modalidad comunitaria y FAMI (Art.83), Recursos de inversión social en cultura y deporte (Art.85)” (Congreso de la República de Colombia, 2015).
Circular 040	2015	“Lineamientos en salud para la gestión de alojamientos temporales: en el punto 1.7 se establece: que Las Direcciones Territoriales de Salud en coordinación con los Consejos Municipales, Distritales y Departamentales de Gestión del Riesgo de Desastres y demás actores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD) deben Identificar las personas que enfrentan necesidades especiales de

		atención por causas físicas o mentales, de conformidad con el enfoque diferencial, teniendo en cuenta las características particulares de las poblaciones de mayor vulnerabilidad por su situación de discapacidad” (física, mental, visual, auditiva, cognitiva y múltiple).
Ley Estatutaria 1757	2015	“Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática”. Artículo 79. Composición del Consejo Nacional de Participación Ciudadana incluirá un representante con discapacidad.
Circular Conjunta Externa 15	2015	“Plan de Choque en el año 2015 para aumentar la participación de los niños, niñas y adolescentes escolarizados con discapacidad en el programa Más Familias en Acción, a través de la actualización del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad del Ministerio de Salud y Protección Social.” Expedida por DPS y Ministerios de Educación, Salud y Protección Social.
Resolución 1516	2016	“Lineamiento técnico para la atención de niños, niñas, adolescentes y mayores de 18 años con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, con discapacidad”, el cual en su página 42 promueve el registro de los beneficiarios de las modalidades de atención de población con discapacidad en el RLCPD
Resolución 7155	2016	Por la cual se modifica la Resolución 5929 de 2010 que aprueba los lineamientos técnico administrativos de ruta de actuaciones y modelo de atención para el restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes y mayores de 18 años con discapacidad, con sus derechos amenazados, inobservados o vulnerado.
Ley 1804	2016	Por la cual se establece la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre y Artículo 7. Derechos de los niños y niñas con discapacidad.
Ley 1856	2017	Por medio de la cual se declara el 25 de octubre como el día nacional de las personas de talla baja.
Decreto 1350	2018	“Por el cual se adiciona el Título 3, a la Parte 3, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único reglamentario del Sector Administrativo del

		Interior, denominado de las personas con discapacidad y se adiciona un capítulo sobre medidas para la creación y funcionamiento de las organizaciones de personas con discapacidad que las representen”. Expedido por el Ministerio del Interior.
Ley 1955	2013	Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Pacto por Colombia, pacto por la equidad. Art.3. Pacto 13. Por la inclusión de todas las personas con discapacidad.

Fuente: Elaboración: tabulación propia.

Normas y Actos Administrativos del Sistema Nacional de Discapacidad-SND

NORMA	AÑO	FUNDAMENTO
Ley 1145	2007	Por medio de la cual se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad. de 2009
Resolución 3942	2009	Reglamenta proceso de selección de representantes de sociedad civil al CND
Decreto 3951	2010	Por el cual reglamentará la organización del Sistema Nacional de Discapacidad. de 2012
Resolución 3317	2012	Por la cual se reglamenta la conformación y funcionamiento de los comités territoriales de discapacidad dispuestos en la Ley 1145 de 2007.
Decreto 2107	2016	Por el cual se reemplaza el organismo rector del Sistema Nacional de Discapacidad y se dictan otras disposiciones.
Ley 1966	2019	Por medio del cual se adoptan medidas para la gestión transparencia en el sistema de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones

A partir de lo anterior se ha desarrollado un gran marco regulatorio que organiza, reglamenta, emite, recomienda actuaciones a favor de las personas con discapacidad, se encuentran acuerdos del Consejo Nacional de Discapacidad tendientes a integrar nacional y territorialmente el Sistema Nacional de Discapacidad implementando mecanismos para

mantener actualizado el registro nacional de discapacitados y generar estrategias para su funcionamiento. También se encuentran normas sobre educación desarrollando no solo el derecho fundamental de acceso a la educación sin discriminación sino la obligación del Estado para proveer estos servicios especiales, innovadores y modelos educativos basados en la diversidad de las discapacidades.

Dentro del desarrollo jurídico también se encuentran normas de protección a la salud estableciendo y garantizando los servicios de salud nacional y territorial como un derecho irrenunciable de las personas con discapacidad garantizando una calidad de vida acorde con la dignidad humana, dentro de estas normas se encuentra especialmente las adoptan lineamientos en la ejecución de planes y programas de apoyo a los minusválidos.

Teniendo en cuenta que el problema de estudio se centra en vislumbrar la protección que tienen las personas diagnosticadas con TEA y dar respuesta a la situación problemática planteada en este documento y a pesar de las múltiples normas sobre discapacidad en Colombia, se debe conceptualizar lo siguiente: actores que intervienen en el Sistema Nacional de Discapacidad – SND -, qué es el Consejo Nacional de Discapacidad – CND -, qué es el Grupo de Enlace Sectorial -GES – y cómo está conformado, se hace menester revisar el Documento CONPES 166 de 2013 y las disposiciones de política pública.

Sistema Nacional de Discapacidad – SND

El Sistema Nacional de Discapacidad – SND, es el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten la puesta en marcha de los principios generales de la discapacidad contenidos en la Ley 1145 de 2007. Art. 2.

¿Cómo está Conformado el Sistema Nacional de Discapacidad -SND?

Está conformado por cuatro (4) niveles:

1° El Ministerio de la Protección Social o el ente que haga sus veces como el organismo rector del SND.

2° El Consejo Nacional de Discapacidad, CND, como organismo consultor, asesor institucional y de verificación, seguimiento y evaluación del Sistema y de la Política Pública Nacional de Discapacidad.

3° Los Comités Departamentales y Distritales de Discapacidad, CDD, como niveles intermedios de concertación, asesoría, consolidación y seguimiento de la Política Pública en Discapacidad.

4° Los Comités Municipales y Locales de Discapacidad – CMD o CLD – como niveles de deliberación, construcción y seguimiento de la política pública de discapacidad.

Consejo Nacional de Discapacidad -CND.

Como segundo nivel del Sistema Nacional de Discapacidad, es el organismo consultor, asesor institucional y de verificación, seguimiento y evaluación del Sistema y de la Política Pública Nacional de Discapacidad. (Ley 1145 de 2007).

¿Cómo está Conformado el Consejo Nacional de Discapacidad -CND. (Artículo 10 Ley 1145 de 2007)?

a) Un delegado del Presidente de la República designado por este para tal efecto y quien lo presidirá;

b) Los Ministros o sus delegados de nivel directivo de:

– De la Protección Social.

– Educación Nacional.

– Hacienda y Crédito Público.

– Comunicaciones.

– Transportes.

– Defensa Nacional.

– Los demás Ministros y Directivos de Entidades Nacionales o sus delegados;

c) El Director del Departamento Nacional de Planeación o su representante de rango directivo;

d) **Seis (6) representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro de personas con discapacidad, los cuales tendrán la siguiente composición:**

– Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad física.

– Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad visual.

– Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad auditiva.

– Un representante de organizaciones de padres de familia de personas con discapacidad cognitiva.

– Un representante de organizaciones de personas con discapacidad mental.

– Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad múltiple;

e) Un representante de personas jurídicas cuya capacidad de actuación gire en torno a la atención de las personas con discapacidad;

f) Un representante de la Federación de Departamentos;

g) Un representante de la Federación de Municipios;

h) Un representante de las Instituciones Académicas de nivel superior.

Grupo de Enlace Sectorial -GES

Conformados en el artículo 6° de la Ley 361 de 1997 son la instancia técnica de construcción, concertación y coordinación interinstitucional de planes, proyectos y programas del Consejo Nacional de Discapacidad, CND, bajo la coordinación de este, a través de la Secretaría Técnica del mismo, con la participación de la sociedad civil de la

discapacidad, ratificados por la Ley 1145 de 2007. El objetivo de esta instancia es la de servir de enlace entre lo público y las organizaciones no gubernamentales.

¿Cómo está Conformado Grupo de Enlace Sectorial -GES?

Los GES se conforman con los Ministerios de Protección Social; Educación; Transporte; Defensa; Comercio, Industria y Turismo; Tecnología de la información y las Comunicaciones; Hacienda; con instituciones adscritas como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, SENA, INCI e INSOR y demás entidades y organismos que estime conveniente vincular, mediante la participación del sector público y privado.

Comités Territoriales Discapacidad

Este comité se establece por niveles en los cuales se encuentra la concertación, asesoría, consolidación, seguimiento y verificación, y con esto dar inicio a la Política Pública de la Discapacidad. A continuación el Artículo 15 de la ley 1145 de 2007 indica:

organiza los Comités Municipales y Locales de Discapacidad CMD, y CLD, como nivel de deliberación, construcción seguimiento y verificación de la puesta en marcha de las políticas, estrategias y programas que garanticen la integración social de las personas con y en situación de discapacidad (Congreso de la República de Colombia, 2007).

Mediante la Ley 1145 de 2007, en su Artículo 14, se refiere a la organización y conformación de los Comités Departamentales, y Distritales de Discapacidad CDD, de la siguiente manera:

1. El Gobernador o Alcalde respectivo o su representante de rango directivo, quien lo presidirá,

2. Los Secretarios de despacho o su representante de rango directivo, de: Salud, Educación, Tránsito y Transporte, Desarrollo Social, y el Secretario o Jefe de Planeación.

3. Cinco (5) representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro de personas con discapacidad, los cuales tendrán la siguiente composición:

- Un representante de organizaciones de personas con discapacidades: física, visual, auditiva, múltiple y

- Un representante de las organizaciones de padres de familia de personas con discapacidad mental y/o cognitiva. Adicionalmente, debe haber un representante de las personas jurídicas cuya capacidad de actuación gire en torno a la atención de las personas con discapacidad del correspondiente ente territorial (Congreso de la República de Colombia, 2007).

Política Pública de Discapacidad

Para mitad de año del 2012, comienza un cambio en la estructura de Política Pública de discapacidad a por el cual se inicia una planificación con el Grupo de Enlace Sectorial - GES; Este reformulación de políticas inició con la necesidad de “incorporar y de transversalizar un enfoque de inclusión social, de reconocimiento de la diversidad y de desarrollo de las capacidades que redunde en el mejoramiento de la calidad de vida y el goce efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, sus familias y sus cuidadores” (Minsalud Lineamientos generales para la implementación de la Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social en entidades territoriales 2013 – 2022). Todo lo anterior se enmarcó en la Convención y de la Ley 1145 de 2007, donde el Ministerio elaboró y socializó los lineamientos para la construcción de esta política pública .

Así las cosas en el Documento CONPES se precisaron los compromisos necesarios para la Implementación de la Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social, definió los lineamientos, las estrategias y recomendaciones que permitían avanzar en la garantía del goce pleno en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, para ello se definieron cinco ejes en la política pública: transformación de lo público que se orientó a generar y promover procesos eficientes, articulados y transparentes de la gestión pública; garantía jurídica, que garantizó el acceso efectivo a la justicia y al reconocimiento pleno de la capacidad jurídica y de la plena personalidad, cuyo resultado fue la Ley 1996 de 2019 y cuyo objeto es establecer régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad; el siguiente eje es el de participación tanto pública como política la cual permite expresamente la constitución política colombiana, de conformar organizaciones las cuales pueden contar con personas con discapacidad PcD, cuyo objeto se orientó en la inclusión participativa en nuestra sociedad, primordialmente en temas políticos y públicos; como eje central se encuentra el de Desarrollo de la Capacidad, propiciando la participación plena y en igualdad de condiciones a las personas con discapacidad fortaleciendo el potencial humano de las Personas con Discapacidad, sus familias y cuidadores; como último eje se encuentra el Reconocimiento a la diversidad, cuya meta fue generar conciencia y aceptación de las personas con discapacidad, su dignidad y su diversidad.

El análisis realizado demostró que las personas que son diagnosticadas con el Trastorno del Espectro Autista no tienen representación dentro del Sistema Nacional de Discapacidad, ni dentro del Consejo Nacional de Discapacidad (CND), tampoco en el Grupo de Enlace Sectorial y mucho menos en los Comités Territoriales; pero a ¿qué se debe esto?,

¿acaso el TEA no es considerada una discapacidad? O ¿se encuentra ubicada como una discapacidad concomitante?

Para resolver estos interrogantes se hizo necesario enviar derecho de petición al Ministerio de Salud y Protección Social con el fin de determinar dos puntos importantes, en primer lugar, conocer si Colombia cuenta con caracterización y censo poblacional de personas diagnosticadas con TEA y cuál es la política pública que se ha desarrollado frente a estas personas.

En respuesta del Ministerio se demostró una gran problemática y es que dentro de la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y la Salud, clasificación que sirve como base para realizar la caracterización de las personas con discapacidad y fundamento del Registro para la Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad -RLCPD- en Colombia, determinó que “las personas con Trastornos del Espectro Autista, se encuentran dentro del grupo de personas que reportaron tener alteraciones permanente del Sistema Nervioso” (Respuesta Ministerio de Salud a Derecho de Petición).

Tabla 1

Tabla 1. Distribución de las Personas con Discapacidad registradas en el RLCPD según las Alteraciones Permanentes - Colombia - Julio 2020		
El movimiento del cuerpo, manos, brazos, piernas	769.843	49,49%
El sistema nervioso	693.540	44,58%
Los ojos	516.158	33,18%
El sistema cardiorrespiratorio y las defensas	330.807	21,26%
La voz y el habla	303.890	19,53%
Los oídos	249.703	16,05%
La digestión, el metabolismo, las hormonas	176.714	11,36%
El sistema genital y reproductivo	116.424	7,48%
La piel	57.175	3,68%
Los demás órganos de los sentidos (olfato, tacto y gusto)	44.031	2,83%
Ninguna	32	0,002%
Total general	1.555.646	100,00%
Fuente. Ministerio de Salud y Protección Social. Registro para la Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad - - Julio 2020		

Con lo anterior se puede indicar que en Colombia no existe clasificación específica o independiente para esta discapacidad, sin embargo, la información sobre diagnósticos específicos y que corresponde el código CIE10, relacionado con “los Trastornos del Espectro Autista”, se observó que: a Julio 2020, en Colombia se encontraron 29.112 personas, que al ser atendidas en el marco del “Sistema General de Seguridad Social en Salud” - SGSS -, recibieron diagnósticos relacionados con los Trastornos del Espectro Autista. En la tabla 2 se observa que 12.503 de las 29.112 personas tuvieron como diagnóstico, el Autismo en la niñez. Seguido de 5.481 con diagnóstico de Autismo Atípico.

Tabla 2

Tabla 2 Personas con Discapacidad registradas en el RLCPD con Diagnóstico Principal relacionados con Trastornos del Espectro Autista - Colombia- Julio 2020	
F840 - AUTISMO EN LA NIÑEZ	12.503
F841 - AUTISMO ATÍPICO	5.481
F845 - SÍNDROME DE ASPERGER	1.370
F848 - OTROS TRASTORNOS GENERALIZADOS DEL DESARROLLO	4.144
F849 - TRASTORNO GENERALIZADO DEL DESARROLLO NO ESPECIFICADO	3.836
F88X - OTROS TRASTORNOS DEL DESARROLLO PSICOLÓGICO	1.778
Totales	29.112
Fuente: Ministerio de Salud y Protección Social, Cruce de base de datos RLCPD y RIPS Julio 2020	

Es significativo aclarar que los individuos con discapacidad, su grupo familiar y la persona cuidadora cuentan con acciones para atender sus necesidades en salud, prevenir la enfermedad, exámenes de diagnóstico, atención médica general, especializada, rehabilitación, apoyo terapéutico y paliación, todas ellas según las necesidades particulares de cada persona y su curso de vida, la cual se realiza a través de las EPS y las IPS.

De igual forma se cuenta con la atención en Salud Mental dentro los criterios para la operación de la “Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud”, adoptada por Resolución de imperativo acatamiento en el marco “de la atención integral a la primera infancia (niños y niñas de 8 días a 5 años, 11 meses y 29 días” contemplando “la

valoración integral en salud por parte de los profesionales de medicina general o familiar y de enfermería, de manera complementaria y cumpliendo con el esquema de intervenciones/atenciones en salud individuales que se define en el lineamiento técnico y operativo de la misma Ruta”. (Resolución 3280, 2018).

Ahora bien, en el esquema de intervenciones individuales para la primera infancia incluye los aspectos que se deben revisar durante el proceso de valoración y son de ineludible observancia de responsabilidad en la intervención para transformar promoción, prevención, diagnóstico, de las intervenciones relacionadas con promoción, mantenimiento de la salud prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, paliación y, en general, que desarrollan acciones en salud; lo cual incluye de manera directa a las EPS y las IPS. (Ministerio de Salud y Protección, 2020).

En 2015 el Ministerio de Salud y Protección Social emite el Protocolo Clínico para el Diagnóstico, Tratamiento y Ruta de Atención Integral de Niños y Niñas con Trastorno del Espectro Autista, cuyo alcance consiste en orientar la intervención, aplicando el protocolo ABA, basado en los estudios y diagnósticos de las personas con TEA, este protocolo orienta y confirma el diagnóstico de personas con diagnóstico, además brinda los lineamientos de atención integral, estructuras, estudio de la conducta y rutas de seguimiento y aplicación.

Como parte del desarrollo normativo, el 31 de enero de 2020 surge la Resolución 113 que dicta las disposiciones en relación con la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, esta resolución permite efectuar la certificación de discapacidad sino que implementa el estudio de progresividad y financia a los actores responsables, formalizando un procedimiento de valoración clínica multidisciplinaria por medio de la certificación de discapacidad.

El certificado de Discapacidad y su información es utilizado para apoyar la construcción de políticas públicas y el desarrollo de planes, programas y proyectos, orientados a la garantía de los derechos de las personas con discapacidad, como medio de verificación o priorización para programas sociales y para el redireccionamiento a la oferta institucional. De ahí su importancia. (Ministerio de Salud y Protección, 2013).

A manera de conclusión inicial, se puede determinar que a pesar de que existen todos los protocolos establecidos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) para abordar los aspectos terapéuticos y de salud de las personas diagnosticadas con TEA, también lo es, que existe una talanquera para que estas personas tengan una real y efectiva participación en la implementación de la Política Pública de Discapacidad, y que no se encuentran representadas real y efectivamente, para así garantizar sus derechos. Esta barrera se ha identificado en la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y la Salud y que ha tomado Colombia para caracterizar a las personas diagnosticadas con este trastorno, por tanto toda la normatividad existente excluye a estas personas, encajonándolas en la condición de discapacidad mental y relacionándolas con otros tipos de discapacidad como la motora y la conductual, apartándose del real diagnóstico médico y de las necesidades reales de esta población.

Capítulo III.

Abandono del Ordenamiento Jurídico Frente al TEA

Resumir la problemática de cobertura a la discapacidad (TEA) resulta ser bastante compleja, a pesar que como se observó en el acápite anterior, hay diversidad de normas que pretenden ampliar el abanico de oportunidades que abran el camino a las personas con algún tipo de discapacidad, también no se encuentra norma específica para garantizar los derechos y accesos en igualdad de condiciones para las personas con TEA, como si existen para otras discapacidades tanto física como sensoriales tales como a ciegos, sordos, sordomudos, síndrome de Doug.

3.1 Criterio: identificación validación científica del discapacitado “diagnóstico TEA”.

A partir del análisis realizado se encontró que existe respaldo constitucional y legal para la atención a personas en condición de discapacidad; sin embargo, se demuestra que el acceso de quienes padecen TEA a estas garantías es limitado ya que la ley, y en especial, la Ley 083 en su artículo 6°, determina que es la EPS a la que le corresponde formular “la orden médica “de forma pronta y oportuna para el tratamiento de rehabilitación integral individualizado y especializado para las personas dependiendo de su diagnóstico”””. (Ley 083, art.6°).

Se presenta la primera problemática, y es el acceso a la salud, según cifras del Ministerio de Salud, entre 2014 y 2015 se generó un notable incremento en el número de Tutelas y recobros al Fosyga debido a la falta de atención en salud a la población.

	2006	2014
No. Tutelas	134	31.186

Valor recobros (Tutelas y CTC)	\$240 millones	\$62.863 millones
---------------------------------------	----------------	-------------------

Fuente: Ministerio de Salud

Y es precisamente que vía tutela se empezaron a estudiar los casos en los que se vieron vulnerados derechos fundamentales de menores donde las EPS se negaban a brindar atención y autorizar la prestación de terapias alternativas para quienes en su momento fueron diagnosticados con TEA o aun peor, no se les brindó la atención médica inicial por sospecha de TEA y que fueron remitidos por médicos no adscritos al sistema.

Gracias a la Tutela 802 de 2014 se ordenó que las EPS tienen la obligación de brindar tratamiento integral a los pacientes con Trastorno del Espectro Autista bajo unos parámetros establecidos por la Corte Constitucional y la prestación de estos servicios deben girar en torno a la prestación de tratamientos integrales de salud o terapias alternativas Tipo ABA

Los parámetros son:

1. La salud de los niños constituye un derecho fundamental, cuya protección se refuerza cuando son personas con discapacidad. Debido a ello, las EPS tienen la obligación de brindar un tratamiento integral encaminado a alcanzar el bienestar tanto físico como mental y emocional del menor.
2. Para ordenar estas terapias alternativas y de neurodesarrollo no basta con la simple prescripción médica (independientemente de si el profesional de salud pertenece o no a la red de la EPS), sino que es necesario que se justifique con base en criterios médico-científicos que el paciente va obtener una mejoría o progreso en su salud. Igualmente, que dicho método no puede ser sustituido o remplazado por uno de los servicios incluidos en el POS.

3. Si la orden emana del personal médico de salud de la EPS y cumple con los criterios jurisprudenciales, tales como (a) que la falta del tratamiento transgreda la vida, la salud y la integridad personal de un individuo; (b) que se trate de un elemento que no puede ser sustituido por otro y (c) que el interesado no pueda costear los gastos. La entidad prestadora de salud tiene la obligación de autorizar los mencionados métodos.
4. En el evento de que la prescripción provenga de un galeno ajeno, los accionantes deben solicitar el referido tratamiento ante las entidades prestadoras del servicio de salud, con el fin de que estas valoren dicho concepto sobre la base de criterios médico-científicos y en ningún caso con argumentos de tipo administrativo.
5. En todo caso, los accionantes tienen la obligación de demostrar que no cuentan con los recursos suficientes para sufragar las terapias ABA y de neurodesarrollo.
6. Una vez verificada la eficacia del tratamiento alternativo, la EPS está obligada a proporcionar los procedimientos integrales en una IPS que forme parte de su red de prestadores y que brinde tanto profesionales especializados como instalaciones para llevar a cabo los tratamientos requeridos.
7. Las EPS no están obligadas a prestar el servicio a través de una institución particular por el solo capricho del paciente o su familia, menos todavía cuando la IPS elegida por aquellos no cumple con los estándares para llevar a cabo los tratamientos.
8. En caso de que las entidades prestadoras de servicio de salud no suministren este tratamiento o no tengan convenio con una IPS, o que sus IPS no cuenten con las condiciones de idoneidad requeridas, se encuentran obligadas a contratar la

práctica de las mismas con una institución particular y debidamente autorizada por el Estado.

9. Sin los soportes correspondientes ningún juez constitucional es la autoridad competente para ordenar a una entidad promotora de salud la autorización de un tratamiento alternativo tipo ABA y de neurodesarrollo no POS, ni la competente para ordenar a la misma la realización del tratamiento en una institución con la cual no se tiene convenio. (Corte Constitucional de la República de Colombia, 2014)

Tristemente, y aunque se buscó protección de los derechos dirigidos a las personas que son diagnosticadas con TEA, se decidió que no basta con la prescripción médica inicial, además se hace necesario justificar con base en criterio médico - científicos que el paciente va a tener mejoría en su condición, además la familia debe demostrar que no cuenta con recursos económicos o financieros para acceder a las terapias de neurodesarrollo yendo en menoscabo físico y mental y en el desarrollo cognitivo de la persona con limitación.

Algunos datos generales del boletín de población muestran un indicador “en Colombia donde existen aproximadamente seis millones de personas con algún tipo de discapacidad física, sensorial mental y cognitiva”. (Sandobal, 2017). Es importante destacar que en Colombia no existe una cifra oficial que establezca cuántas personas tienen discapacidad por TEA. Por tal razón, el Ministerio de Salud y Protección Social no incluyó la individualización, ni identificación de personas con alguna discapacidad o Trastorno Espectro Autista, ya que la caracterización de la personas con discapacidad y el Registro para la Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad – RLCPD, determinó que “las personas con Trastornos del Espectro Autista, se encuentran dentro del grupo de

personas que reportaron tener alteraciones permanente del Sistema Nervioso” (Sandobal, 2017).

Ahora bien, según la Organización Mundial de la Salud (OMS): indica Rojas (2021) que de “1 de cada 160 niños tiene autismo” (párr.1). lo que llevó al Ministerio de Salud a generar el protocolo clínico para el diagnóstico y tratamiento de los niños y niñas con Trastorno del Espectro Autista, se basó en la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud, adoptada por Resolución 3280 de 2018, en el marco de la atención integral a la primera infancia (niños y niñas de 8 días a 5 años, 11 meses y 29 días), se contempla como de obligatorio cumplimiento la valoración integral en salud por parte de los profesionales de medicina general o familiar y de enfermería, de manera complementaria y cumpliendo con el esquema de intervenciones/atenciones en salud individuales que se define en el lineamiento técnico y operativo de la misma Ruta.

Es indispensable mencionar que el 31 de enero de 2020 surge la Resolución 113 que Dicta las disposiciones en relación con la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, en ella no solo se implementa la certificación de discapacidad sino dispone la implementación, progresividad y financiamiento de los actores responsables, la Certificación de Discapacidad es el procedimiento de valoración clínica multidisciplinaria simultánea, fundamentado en la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud –CIF-, que permite identificar las deficiencias corporales, incluyendo las psicológicas, las limitaciones en la actividad y las restricciones en la participación que presenta una persona, cuyos resultados se expresan en el correspondiente certificado, y son parte integral del RLCPD.

Este certificado de Discapacidad y su información es utilizado para apoyar la construcción de políticas públicas y el desarrollo de planes, programas y proyectos,

orientados a la garantía de los derechos de las personas con discapacidad, como medio de verificación o priorización para programas sociales y para el redireccionamiento a la oferta programática institucional.

Sin embargo, las demoras en la atención y diagnóstico temprano genera repercusiones en la vida de quienes padecen el Trastorno, tal como lo plantea el United Kingdom National Autism Plan for Children (NAPC), Una encuesta en el Reino Unido identificó el retraso existente en el tiempo de diagnóstico del autismo, y reportó que un 60% de los padres identificaron síntomas sugestivos para la edad de los 18 meses, mientras que para ese momento solo en un 10% de los casos fue el personal de salud quien hizo la alerta y en un 7% de los casos fue la institución escolar (Ministerio de Salud, 2015); así las cosas en Colombia se ha demostrado que la identificación del Trastorno se dio así: “entre la edad de 15 y 21 años, solo el 0.01% fue establecido antes de los 3 años, el 10% después de los 5 y un 25% entre los 6 y los 8 años” (Ministerio de Salud, 2015)

Así las cosas en virtud de amparo de los Derechos fundamentales y del deber de Estado de otorgar lo necesario para garantizarlos (Calero J. R., 2012, pp. 215:216) se debe recurrir al llamado rígido de la medida de protección directa de la Constitución para individuos en condiciones de discapacidad, exigir en los estrados judiciales la garantía del servicio de salud.

3.2 Criterio: equidad ser sujetos de especial protección

El criterio de universalidad de los derechos humanos fundamentales lleva implícito la ausencia de discriminación y exclusión, la igualdad material es necesaria como obligatoriedad de los Estados para que estos generen acciones de inclusión y de reconocimiento de las diversidades.

En cuanto a los sujetos de especial protección el Estado debe propender por equiparar las condiciones individuales atendiendo postulados filosóficos, “igualdad que no es para el ser sino para el hacer de la humanidad” (Vanegas, 2010, p. 87). Ente la ley somos iguales, pero en el ser, en el interior, somos desiguales, condiciones físicas, económicas, culturales, mentales, nos hacen diferentes, diversos y en casos excepcionales especiales, hay quienes “somos iguales jurídicamente, pero desiguales ontológicamente” (Vanegas, 2010, p. 87)

Así, la igualdad, debe entenderse desde la inclusión, y desde el reconocimiento, es decir que se debe entender la manera en que las personas funcionan en su entorno y como participan ellas en sociedad, en conclusión la inclusión es la garantía de participación en todos los aspectos de la vida conforme a las capacidades y deseos de las personas.

Este criterio impone al Estado la obligatoriedad de tratar a todas las personas con discapacidad el derecho a acceder a los procesos de habilitación y rehabilitación integral, respetando sus necesidades y posibilidades, el Estado debe propender por mantener al máximo la autonomía e independencia.

En Colombia se hace necesario trabajar en el proceso de inclusión de las personas diagnosticadas con TEA, se debe entender que la neurodiversidad no debe ser tratada como una incapacidad mental, se requiere mayor compromiso del Estado en infraestructura, investigación y avance médico-tecnológico, entender que se trata de una población No Discapacitada sino de una población neuro diversa, que requiere un apolítica pública adecuada a sus necesidades, donde se les brinde real apoyo médico, financiero, conductual y educacional, el criterio de equidad e inclusión en Colombia para las personas diagnosticadas con TEA se queda corto, así lo expresa María Alejandra Mejía, licenciada en Educación de Estudiante Excepcionales de la Universidad Nova, que en julio de 2015 expreso “La inclusión de la que tanto se habla y se necesita, va más allá de un porcentaje en las escuelas

y las empresas, la verdadera inclusión entiende que es necesario tener nuevas políticas, nuevos programas, nuevos sistemas, nuevas conversaciones y más educación al interior de estas organizaciones. Se necesita, en general, un ambiente propicio para que estas personas puedan desarrollar sus habilidades, talentos y cumplir con los objetivos, sin sentirse diferentes” (La Igualdad, La Inclusión y La Diversidad Siguen siendo una Utopía, 2015)

Por tanto, uno de los elementos de exclusión es el no observar los derechos de cuarta generación, en lo que se refiere a las esferas sociales, económicas, y culturales, así lo determina un estudio realizado por BBC, “la gran mayoría de estas personas encuentran grandes barreras a la hora de estudiar y emplearse, lo que los priva de poder desarrollar sus planes de vida, incluirse social y productivamente y poner en práctica sus habilidades” (Inclusión Laboral de Personas con Autismo, 2019). Se han identificado diversas formas de exclusión social, entre las cuales se incluye la privación económica, caracterizada por la imposibilidad de generar ingresos suficientes para satisfacer las necesidades básicas. Otra forma es la exclusión de capital social, la cual se refiere a la carencia de mecanismos de participación social. Además, existe la falta de acceso y calidad a los servicios de educación y salud, lo cual contribuye a la exclusión social. Por último, también se encuentra la marginación en las dimensiones políticas, en la cual se limita el ejercicio de los derechos políticos y civiles de la persona como ciudadano.

Diferentes estudios a nivel mundial han demostrado que las personas con autismo que logran vincularse laboralmente mejoran su calidad de vida (Chiang Wineman, 2014), así mismo, también se ha demostrado que las empresas que vinculan a su fuerza laboral personas con TEA han aumentado sus niveles de productividad (Universidad de Harvard y Bima, 2019), ya que la innovación y la resolución de problemas son dos de los aspectos en los que

se ven beneficiadas las empresas, pues la suma de las diferentes formas de pensar aportan a la productividad de la compañía.

Se reitera, que el Estado debe propender por lograr una inclusión real y efectiva, las políticas públicas deben abordar temas no solo de tratamiento médicos y psicológicos, sino deben abordar temas de inclusión laboral, ya que los niños con Tea se convertirán en adultos y es deber de estado proteger su bienestar, aún en etapa adulta y vejez.

Se debe encontrar el equilibrio formal normativo, es necesario fortalecer el acceso de las personas con TEA a los Grupos de Enlace Sectorial -GES- pues deben tener voz y voto para que sus necesidades sean incluidas en la política pública, se debe contar con herramientas judiciales que permitan el acceso a la justicia en igualdad de condiciones .

Se ha señalado que el actual esquema de justicia se basa únicamente en los talentos y capacidades individuales, lo que lo convierte en un sistema discriminatorio. Además, este sistema no reconoce el lugar que las personas con discapacidad, incluyendo aquellos con Trastorno del Espectro Autista, pueden ocupar en la sociedad, lo que contribuye a la ampliación de la brecha existente entre los diferentes sectores sociales. En este sentido, es necesario un esquema de justicia que considere a todas las personas, independientemente de sus habilidades o situación socioeconómica, para promover una mayor igualdad y justicia en la sociedad y permitir la inclusión plena de todas las personas en la vida social, política y pública .

El valor y reconocimiento a la dignidad, como norma básica de la interdependencia y fraternidad del mundo, recuerda que en el futuro los individuos con discapacidad tienen un papel significativo, Nussbaum, (2007) describe que hace indispensable la intervención del

mundo justo y moralmente digno, identificando los elementos sociales que delimitan las necesidades del ciudadano.

Por tanto, no solo el derecho interno sino el internacional, los estados deben garantizar en sus normas primarias y secundarias los múltiples derechos establecidos, son los estados los llamados a garantizar “las estructuras de accesibilidad universal, con los principios de igualdad real y progresividad material... como instrumentos aseguradores para mediar las políticas públicas de las sociedades...” (Duarte-Cuadros & Velásquez, 2022, p. 110).

Para lograr una sociedad justa, es necesario que todos los ciudadanos tengan la capacidad de participar plenamente en la sociedad y comprendan el significado de la justicia y su importancia. Además, es crucial que se reconozca a los grupos más desfavorecidos como sujetos políticos, ya que esto les otorga poder para proteger sus derechos y promover cambios sociales. Si estos grupos no son vistos de esta manera, las personas con discapacidad y otros grupos marginados pierden su capacidad de movilización política, lo que resulta en una pérdida de fuerza y peso para la protección de las minorías y perpetúa la discriminación y exclusión social..

Conclusiones

Los problemas físicos, mentales, psicológicos y comportamentales que afectan a quienes padecen el TEA, generan barreras de inserción social, quienes son diagnosticados enfrentan restricciones de acceso a servicios escolares, sociales y laborales.

Al ser un Trastorno complejo y de difícil diagnóstico se hace necesaria una mayor implementación, seguimiento y promoción del Protocolo Clínico para el Diagnóstico, Tratamiento y Ruta de Atención Integral de Niños y Niñas con Trastornos del Espectro Autista.

El Desarrollo jurídico y jurisprudencial de Colombia en materia de discapacidad a pesar de ser amplio, no es suficiente, pues, los esfuerzos realizados para proteger y garantizar los derechos de todas las personas con discapacidad no alcanzan y se evidencia que es necesario crear mecanismos de participación efectiva de aquellos que han sido diagnosticados con TEA, pues se encuentran excluidos de toda participación y toma de decisiones, esta participación se debe gestar desde las diferentes asociaciones existentes a nivel territorial y nacional, a manera de consideración, se plantea que las diversas asociaciones deben agruparse en una única institución, por tal motivo se observa la necesidad de la creación de una normativa propia para el Trastorno del Espectro Autista.

Esta única Institución desde los Comités Territoriales de Discapacidad y a través del Grupo de enlace Sectorial – GES, debe gestionar una nueva reglamentación en el Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad en donde se determine una clasificación específica del TEA; gestión que debe realizarse a partir de la modificación

de la Resolución 113 de 2020, pues esta hace parte fundamental para la consolidación de la política pública en materia de discapacidad, y a partir de allí se debe tramitar la caracterización de esta población, sus familias y cuidadores, así como sus necesidades, no solo en materia de salud y educación sino de inclusión social, laboral y pensional, cuyo fin será generar un enfoque diferencial para este grupo de personas, propiciando así el cambio de la reglamentación normativa donde sean incluidos con representación dentro del Sistema Nacional de Discapacidad con voz y con voto.

Esta será la única forma de certificar que sus derechos sean efectivamente garantizados, pues como se evidencio en el desarrollo de este documento, todas las decisiones en materia de discapacidad y de política pública son tomadas por otros agentes, que tal vez desconocen las necesidades de las personas con TEA, y se centran en las necesidades de otras discapacidades, que por supuesto, no se deben desconocer, pero que no son las únicas .

Por otro lado se evidenció que aunque existe Política Pública en materia de discapacidad y un sin número de leyes, resoluciones, circulares y actos administrativos, no existe una política clara de inclusión laboral para quienes son diagnosticados con TEA, tal y como se observó en el desarrollo de este documento, se ha demostrado que algunas personas con Autismo tienen un coeficiente intelectual igual o superior a 115, que las empresa que en su fuerza laboral cuentan con población neurodiversa mejora la innovación y la resolución de problemas, lo que hace que esta población se vuelva un gran activo humano para las empresas.

Por tanto, se insiste en que debe fomentarse la inclusión desde las asociaciones de personas con TEA en los comités intersectoriales, que se promueva no solo el cambio en la

formulación de la reglamentación, sino generar conciencia social, ampliar el horizonte laboral de quienes son diagnosticados con TEA entender la neurodiversidad y que sus capacidades son diferentes y únicas, que incluso pueden ser mucho más desarrolladas que las de la población en general.

Se hace necesario a medida de urgencia dada la prevalencia y su aumento en el diagnóstico del (TEA) Trastorno del Espectro Autista, que el congreso de la república de la mano con organizaciones, familias, profesionales y académicos involucrados directamente con esta condición, cree un proyecto de ley con normas progresistas que además de visibilizar e individualizar el (TEA) Trastorno del Espectro Autista, estén en sintonía con la realidad social y científica de las personas diagnosticadas; generando un marco legal que garantice una serie de normas para la real inclusión social y la atención integral médica y educativa, mejorando así su calidad de vida y generando una nueva óptica cultural en la población sobre lo que en realidad significa esta condición.

Trastorno del Espectro Autista (TEA): ¿Una discapacidad abandonada por el ordenamiento jurídico colombiano?

Referencias

Angarita, M. (2010). *Infancia Políticas y Discapacidad*. Bogotá. Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Medicina.

Autismo Diario. (9 de mayo, 2018). *Las empresas desconocen el potencial de las personas con autismo*. Recuperado de <https://autismodiario.com/2018/05/09/las-empresas-desconocen-el-potencialde-las-personas-con-autismo/>

Bobbio, N. (1990). “Estructura y función en la Teoría del Derecho de Kelsen” en BOBBIO, N., *Contribución a la Teoría del Derecho*, trad. de A. Ruiz Miguel, Debate, Madrid: pp. 235-254, p. 245

Boque, A. (2007). *Procedimiento cognitivo en los Trastornos del Espectro Autista*. Barcelona.

Cortés, B. (2016). *Escuelas diversas: Inclusión escolar de niñas, niños y jóvenes con autismo en Bogotá: Un análisis desde la teoría de las capacidades de Martha Nussbaum*.

Recuperado de <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/9861/Diana%20Lizeth%20Cortes%20B%20-%20Especializacion%20FILOSOFIA%20DEL%20DERECHO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Cuesta, Vidriales y Carvajal (2016). “Calidad de vida en niños y adolescentes con trastorno del espectro autista sin discapacidad intelectual” Recuperado de

http://www.autismo.org.es/sites/default/files/calidad_de_vida_en_ninos_y_adolescentes_con_tea_sin_discapacidad_intelectual_asociada_rev.neurologia.pdf

Cuomo, N. (2009). “Las limitaciones que se atribuyen al síndrome de Down son sólo prejuicios”. Recuperado de

: <https://www.sindromedown.net/noticia/las-limitaciones-que-se-atribuyen-al-sindrome-de-down-solo-son-prejuicios/>

Dane. (2021). Marco legal de la discapacidad (Recopilación efectuada por la Vicepresidencia de la Republica). Recuperado de

: https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/discapacidad/marco_legal.pdf

Daza, R. J. (2018). *Sujetos de especial protección constitucional en Colombia. Criterios en cuanto a la protección de los niños, niñas y adolescentes. Anuario de la Facultad de Derecho de la Uex, Np. (34). ISSN 0213-988X.* Recuperado de

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7044335.pdf>

Fiorilli, F. (2017). *Autismo: Evolución del término.* Recuperado de

: <https://www.psyciencia.com/autismo-evolucion-del-termino/>

Derechos en salud de las personas con trastornos del espectro autista en Colombia: una revisión de la literatura. Recuperado de <http://hdl.handle.net/20.500.12495/2292>.

Duarte-Cuadros & Velásquez, 2022, *Investigando Sobre Tendencias en Análisis de Contenidos de Vanguardia.* Revista Fórum.

Fundación Adecco. (2019). *Informe discapacidad y relaciones sociales.* Recuperado de

: <https://fundacionadecco.org/wp-content/uploads/2019/04/informe-discapacidad-y-relaciones-sociales.pdf>

Garay, L. (1999). *Repensando a Colombia hacia un nuevo contrato social.* PNUD-ACCI. Las Temas de la Justicia Desues de Rawls. Barcelona Paidós.

Gil, R. (sf). *Qué es discapacidad. Concepto y evolución histórica.* El Blog Fundación Adecco. Recuperado de

: <https://fundacionadecco.org/blog/que-es-la-discapacidad-evolucion-historica/>

Giovanetti, L. B., Ruiz, N. C., Gulfo, D. C. L., Manjarez, L. M. R., Charria, O. D. S., & Laza, N. (2021). Caracterización de niños y adolescentes con trastornos del espectro autista en Barranquilla, Colombia. *Pediatría*, 54(2), 63-70. Recuperado de
: : <https://www.revistapediatria.org/rp/article/view/244>

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF); Alcaldía Mayor de Bogotá Caja de Compensación Familiar - Compensar. (2017). *Orientaciones pedagógicas para la atención y la promoción de la inclusión de niñas y niños menores de seis años con discapacidad: Fundamentos conceptuales y normativos*. Recuperado de

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2010). *Fundamentos conceptuales y normativos de discapacidad*. Recuperado de <https://www.icbf.gov.co/publicaciones/fundamentos-conceptuales-y-normativos-de-discapacidad-0>

Kelsen, H., Teoría General del Derecho y del Estado, trad. de E. García Máynez, UNAM, México, 1995, p. 3

Nussbaum, M. (2007). *Las fronteras de La Justicia. Consideraciones sobre la exclusión*. Barcelona: Paidós.

Nussbaum, M. (2006). *El ocultamiento de lo humano*. Buenos Aires. Ed. Katz.

Mejía, O (2003). *Justicia y discapacidad*. Bogotá. Universidad Nacional de Colombia.

Mendoza, M. A. & Haddad, I. (2021). Instrumento de evaluación de teoría de la mente para niños con autismo. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10554/56231>.

: : <https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/56231>

Ministerio de Salud y Protección Social. (2019). *Normograma de discapacidad para la república de Colombia Derecho internacional*. Recuperado de

<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/Normograma-discapacidad.pdf>

Ministerio de Salud y Protección Social (2017). *Balance Proceso Reglamentario: Ley Estatutaria 1618 de 2013. Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad*. Recuperado de

<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/documento-balance-1618-2013-240517.pdf>

Ministerio de Salud y Protección Social. (2013). Conpes Política Pública De Discapacidad E Inclusión Social Resumen de contexto. Recuperado de

<https://www.minsalud.gov.co/Documents/eventos/RESUMEN%20CONTEXTO%20CONPES%20DISCAPACIDAD%20FINAL.pdf>

Ministerio de Salud y Protección Social. (2013). Resolución No. 3280 de 2018. Por medio de la cual se adoptan los lineamientos de la Salud y la Ruta Integral de Atención en Salud para la Población Materno Perinatal y se establecen las directrices para su operación
Recuperado de

(<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/CA/Protocolo-TEA-final.pdf>)

Naciones Unidas. (1966) Asamblea General de las Naciones Unidas. *Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Recuperado de

: : https://www.ohchr.org/sites/default/files/cescr_SP.pdf

Ministerio de Salud. (2021). *Boletines Poblacionales: Personas con discapacidad – PCD. Oficina de Promoción Social I – 2020*. Recuperado de

:
<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/boletines-poblacionales-personas-discapacidadI-2020.pdf>

Ministerio de Salud y Protección Social. (2013). *Resolución No. 3280 de 2018. Por medio de la cual se adoptan los lineamientos de la Salud y la Ruta Integral de Atención en Salud para la Población Materno Perinatal y se establecen las directrices para su operación.*

Recuperado de

(<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/CA/Protocolo-TEA-final.pdf>)

Monateri, P. (2012). *Interpretación y Derecho*. En P. G. Monateri.

Montoya, M. (2021). *Sistema de monitoreo y alertas biométricas para el apoyo en las terapias de niños con trastorno del espectro autista*. Recuperado de

: : <https://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/27045>

Morales, S. (2017). *Estudios jurídicos de garantías fundamentales en caso de niños en situación de discapacidad - autismo – Acceso a la salud como primera medida para garantizar un ejercicio completo de garantías constitucionales*. Bogotá: Colombia.

Recuperado de

: <https://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/15391>

Organización Mundial de la Salud – OMS. (2019). *Convención Internacional de Enfermedades para Estadísticas de Mortalidad y Morbilidad*. Ginebra. OMS.

Organización Mundial de la Salud – OMS. (2013). *Los niños con discapacidad. El desarrollo del niño en la primera infancia y la discapacidad*. Bolivia: Unicef

Organización de las Naciones Unidas. (2008). *Convención Internacional de Enfermedades para Estadísticas de Mortalidad y Morbilidad*. Ginebra: OMS.

Organización de las Naciones Unidas, ONU. A.G. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Ginebra, Suiza: Organización de las Naciones Unidas.

Otálora, R. (2013). *Accesibilidad en tecnología y comunicación de personas con discapacidad : : visual*. Recuperado de

[http://intellectum.unisabana.edu.co:8080/jspui/bitstream/10818/9091/1/Sandra%20Carolina%20Ot%C3%A1lora%20Rivera%20%20\(TESIS\).pdf](http://intellectum.unisabana.edu.co:8080/jspui/bitstream/10818/9091/1/Sandra%20Carolina%20Ot%C3%A1lora%20Rivera%20%20(TESIS).pdf)

Porras, L. a. & Caballero, S. (2020). Comunicación organizacional: una mirada introspectiva a la inclusión laboral de personas con TEA. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10554/50792>.

<https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/50792>

Rawls, J. (1993). *Teoría de la Justicia*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

Rojas, G. (2021). *En Colombia no hay estadísticas oficiales acerca del autismo*. Recuperado de

: <https://www.edicionmedica.com.co/secciones/salud-pública/-en-colombia-no-hay-estadísticas-oficiales-acerca-del-autismo-1021>

Rojas T. (2020). La trayectoria de la paternidad está vinculada a la experiencia de tener un hijo/a con TEA. Universidad Externado de Colombia. Recuperado de

: <https://bdigital.uexternado.edu.co/handle/001/3442>

Velasco, J. (2018). *Diplomado Estrategias Pedagógicas PI NEE*. Recuperado de <https://cudes.edu.co/wp-content/uploads/2021/03/DipomadoEstrategiasPedagogicasYMetodologicasAVA-Ac.pdf>

Trujillo. (2017). *Orientaciones pedagógicas para la atención y la promoción de la inclusión de niñas y niños menores de seis años con Discapacidad: Fundamentos conceptuales y normativos*. Recuperado de

https://issuu.com/marthaelenatrujillo/docs/fundamentos_conceptuales_y_normativ?i_dmenutipo=2412

Real Academia Española. [RAE]. *Autismo*. Recuperado de

: <https://dle.rae.es/autismo?m=form>

Reynoso, Rangel & Melgar (s.f). *El trastorno del espectro autista: aspectos etiológicos, diagnósticos y terapéuticos*. Recuperado de

: <https://www.redalyc.org/journal/4577/457750722015/>

Walter, R. (2020). *Guía para la elaboración de ensayos y citación. 2ª ed.* – Bogotá: Universidad libre.

Zuluaga, Marín & Becerra. (2018). *Teoría de la mente y empatía en niños y niñas con diagnóstico de Síndrome de Asperger*. Recuperado de

<https://pdfs.semanticscholar.org/5804/97f8bd2548591c5e20caf5a4fb19a6fd7fd7.pdf>

Normatividad

Constitución Política. [CP]. 7 de julio, 199, GJ núm. 116, Artículo 6. [Col].
Recuperado de

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html#28

Ley 1618 de 2013. *Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad*. 27 de febrero de 2013. D.O. núm. 48.717. (Col.).

Ley 1564 de 2012. *Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones*. 12 de julio de 2012. D.O núm. 48.489. (Col.).

Ley 1346 de 2009. *Por medio de la cual se aprueba la “convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad”*, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 31 de julio de 2009. D.O núm. 47.427. (Col.).

Ley 1145 de 2007. *Por medio de la cual se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad y se dictan otras disposiciones.* 10 de julio de 2007. D.O. núm. 46.685. (Col.).

Ley 762 de 2002. *Por medio de la cual se aprueba la “Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, suscrita en la ciudad de Guatemala, Guatemala, el siete (7) de junio de mil nove cientos noventa y nueve (1999).* 05 de agosto de 2002. D.O. núm. 44.889. (Col.).

Ley 361 de 1997. *Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas.* 11 de febrero de 1997. D.O. núm. 42.978 (Col.).

Resolución No. 3280 de 2018. *Por medio de la cual se adoptan los lineamientos de la Salud y la Ruta Integral de Atención en Salud para la Población Materno Perinatal y se establecen las directrices para su operación.* (Col.). Recuperado de

(<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/CA/Protocolo-TEA-final.pdf>)

Resolución No. 1239 de 2022. *Por la cual se dictan disposiciones en relación con el procedimiento de certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad.* Recuperado de

: : <https://ligautismo.org/resolucion-113-de-2020/>

Jurisprudencia

Corte Constitucional [CC], 24 de abril de 2020, M.P.: Alejandro Linares Cantillo. Sentencia T-133/20. [Col]. Recuperado de

: : <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/T-133-20.htm>

Corte Constitucional [CC], 24 de abril, 2019, M.P.: Gloria Stella Ortiz Delgado. Sentencia T-170/19. [Col]. Recuperado de

: : <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/T-170-19.htm>

Corte Constitucional [CC], 20 de noviembre, 2019, M.P.: Luis Guillermo Guerrero Pérez. Sentencia T-563/19. [Col]. Recuperado de

: : <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/T-563-19.htm>

Corte Constitucional [CC], 03 de mayo, 2018, M.P.: Cristina Pardo Schlesinger. Sentencia T-164/18. Exp. T-6.434.130. [Col]. Recuperado de

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/t-164-18.htm>

Corte Constitucional [CC], 03 de diciembre de 2018, M.P.: Carlos Bernal Pulido. Sentencia T-464/18. [Col]. Recuperado de

: : <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-461-18.htm>

Corte Constitucional [CC], 3 de diciembre de 2018, M.P. Carlos Bernal Pulido. Sentencia T – 461/18, [Col]. Recuperado de

: : <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-461-18.htm>

Corte Constitucional [CC], 3 de marzo de 2014, M. P. María Victoria Calle Correa. Sentencia T – 119/14, [Col]. Recuperado de

: : <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/T-119-14.htm>

Corte Constitucional [CC], 11 de febrero de 2013, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva. Sentencia C- 066/13, [Col]. Recuperado de

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/C-066-13.htm>

: : T- 008/16, T-293/17 T-167/11, T- 707-09, T-708-09, T-282/08 T-953-08, T-1088-07, T-700-06, T- 456-04, T-789-03,719-03.

Corte Constitucional [CC], 17 de octubre de 2013, M.P.: Alberto Rojas Ríos. Sentencia T-236/13. Exp. T-3.938.570. [Col]. Recuperado de

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-236-13.htm>

Corte Constitucional [CC], 3 de julio de 2012, M. P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.
Sentencia T – 495/12, [Col]. Recuperado de

: : <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/T-495-12.htm>

Corte Constitucional [CC], 20 de mayo, 2003, M.P.: Álvaro Tafur Galvis. Sentencia
C-401/03. [Col]. Recuperado de

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/C-401-03.htm>

Congreso de la República de Colombia. (1994). *Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral.*
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=37781#:~:text=ACOMPA%C3%91ANTE%20PARA%20VOTAR.,problemas%20avanzados%20de%20la%20visi%C3%B3n>.

Congreso de la República de Colombia. (1997). *"Por la cual se crea la Red de Solidaridad Social, el Fondo de Programas Especiales para la Paz, y el Fondo del Plan Nacional de Desarrollo Alternativo -Fondo Plante-, y se dictan otras disposiciones".*
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=10578>

Congreso de la República de Colombia. (1997). *Por la cual se establecen mecanismos de integración social de la personas con limitación y se dictan otras disposiciones.*

Congreso de la República de Colombia. (2002). *"Por medio de la cual se aprueba la "Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad", suscrita en la ciudad de Guatemala, Guatemala,".*
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=8797#:~:text=Se%20aprueba%20la%20E2%80%9CConvenci%C3%B3n%20Interamericana,1>

Congreso de la República de Colombia. (2004). *Ley por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.*
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=14861>

Congreso de la República de Colombia. (2005). *por la cual se establecen normas tendientes a la equiparación de oportunidades para las personas sordas y sordociegas y se dictan otras disposiciones.*
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=17283>

Congreso de la República de Colombia. (2006). *Código de la Infancia y la Adolescencia.*
Obtenido de https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_1098_2006.htm

Congreso de la República de Colombia. (2007). *por medio de la cual se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad y se dictan otras disposiciones*.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=25670>

Congreso de la República de Colombia. (2008). *"Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones"*.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=34054>

Congreso de la República de Colombia. (2009). *"POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD MENTAL Y SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE INCAPACES EMANCIPADOS"*.

Congreso de la República de Colombia. (2009). *Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad", adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006*.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=37150#:~:text=Los%20Estados%20Partes%20reconocen%20que,derechos%20humanos%20y%20libertades%20fundamentales.>

Congreso de la República de Colombia. (2009). *Por medio de la cual se establecen lineamientos de política pública nacional para las*.
<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/Ley%201275%20de%202009.pdf>

Congreso de la República de Colombia. (2011). *"Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones."*.
[funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=43043](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=43043)

Congreso de la República de Colombia. (2013). *Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad*.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=52081>

Congreso de la República de Colombia. (2015). *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país"*.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=61933>

Congreso de la República de Colombia. (2015). *Por medio de la cual se modifica la Ley 1482 de 2011, para sancionar penalmente la discriminación contra las personas con discapacidad*.
[ehttps://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=61858#:~:text=Esta%20ley%20tiene%20por%20objeto,y%20dem%C3%A1s%20razones%20de%20discriminaci%C3%B3n.](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=61858#:~:text=Esta%20ley%20tiene%20por%20objeto,y%20dem%C3%A1s%20razones%20de%20discriminaci%C3%B3n.)

Congreso de la República de Colombia. (2018). *Por medio de la cual se modifcian algunos artículos de la ley 1098 de 2006, por la cual se expide el código de la infancia y la adolescencia y se dictan otras disposiciones.* https://www.icbf.gov.co/system/files/ley_1878_del_09_de_enero_de_2018.pdf

Consejo Nacional de Política Económica y Social; República de Colombia; Departamento Nacional de Planeación. (2013). *Documento Conpes Social 166.* <https://colaboracion.dnp.gov.co/cdt/conpes/social/166.pdf>

Corte Constitucional de la República de Colombia. (2014). *Sentencia T-802/14.* <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/T-802-14.htm>

Organización de la Naciones Unidas. (1971). *Declaración de los Derechos del Restrsado Mental.* https://www.oas.org/dil/esp/declaracion_ag-26-2856_1971.pdf

Organización de las Naciones Unidas. (2007). *Aplicación del Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad: realización de los objetivos de desarrollo del Milenio para las personas con discapacidad.* <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N07/471/42/PDF/N0747142.pdf?OpenElement>

Organizacion de las Naciones Unidas. (2007). *Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo.* <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N07/472/14/PDF/N0747214.pdf?OpenElement>

Organización Internacional del Trabajo. (1955). *R099 - Recomendación sobre la adaptación y la readaptación profesionales de los inválidos, 1955 (núm. 99).* https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:R099

Presidencia de la República de Colombia. (1993). *POR EL CUAL SE DECLARA EL 3 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL DIA NACIONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.* <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=10788>

(s.f.).

Comisión de las naciones unidas para la educacion, la Ciencia y la Cultura. (1999). *Declaracion de Panamá.* Obtenido de https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000117797_spa

Congreso de la República de Colombia. (1994). *Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral.* Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=37781#:~:text=ACOMPA%C3%91ANTE%20PARA%20VOTAR.,problemas%20avanzados%20de%20la%20visi%C3%B3n>

Congreso de la República de Colombia. (1997). *"Por la cual se crea la Red de Solidaridad Social, el Fondo de Programas Especiales para la Paz, y el Fondo del Plan Nacional de Desarrollo Alternativo -Fondo Plante-, y se dictan otras disposiciones"*. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=10578>

Congreso de la República de Colombia. (1997). *Por la cual se establecen mecanismos de integración social de la personas con limitación y se dictan otras disposiciones.*

Congreso de la República de Colombia. (2002). *"Por medio de la cual se aprueba la "Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad", suscrita en la ciudad de Guatemala, Guatemala,"*. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=8797#:~:text=Se%20aprueba%20la%20%20E%80%9CConvenci%C3%B3n%20Interamericana,1>

Congreso de la República de Colombia. (2004). *Ley por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.* Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=14861>

Congreso de la República de Colombia. (2005). *por la cual se establecen normas tendientes a la equiparación de oportunidades para las personas sordas y sordociegas y se dictan otras disposiciones.* Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=17283>

Congreso de la República de Colombia. (2006). *Código de la Infancia y la Adolescencia.* Obtenido de https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_1098_2006.htm

Congreso de la República de Colombia. (2007). *por medio de la cual se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad y se dictan otras disposiciones.* Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=25670>

Congreso de la República de Colombia. (2008). *"Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones"*. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=34054>

Congreso de la República de Colombia. (2009). *Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad", adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.* Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=37150#:~:text=Los%20Estados%20Partes%20reconocen%20que,derechos%20humanos%20y%20libertades%20fundamentales.>

- Congreso de la República de Colombia. (2009). *Por medio de la cual se establecen lineamientos de política pública nacional para las*. Obtenido de <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/Ley%201275%20de%202009.pdf>
- Congreso de la República de Colombia. (2011). *"Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones."*. Obtenido de [funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=43043](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=43043)
- Congreso de la República de Colombia. (2013). *Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.* Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=52081>
- Congreso de la República de Colombia. (2013). *Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.*
- Congreso de la República de Colombia. (2015). *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país"*. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=61933>
- Congreso de la República de Colombia. (2015). *Por medio de la cual se modifica la Ley 1482 de 2011, para sancionar penalmente la discriminación contra las personas con discapacidad.* Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=61858#:~:text=Esta%20ley%20tiene%20por%20objeto,y%20dem%C3%A1s%20razones%20de%20discriminaci%C3%B3n.>
- Congreso de la República de Colombia. (2018). *Por medio de la cual se modifican algunos artículos de la ley 1098 de 2006, por la cual se expide el código de la infancia y la adolescencia y se dictan otras disposiciones.* Obtenido de https://www.icbf.gov.co/system/files/ley_1878_del_09_de_enero_de_2018.pdf
- Consejo Nacional de Política Económica y Social; República de Colombia; Departamento Nacional de Planeación. (2013). *Documento Conpes Social 166*. Obtenido de <https://colaboracion.dnp.gov.co/cdt/conpes/social/166.pdf>
- Corte Constitucional de la República de Colombia. (2014). *Sentencia T-802/14*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/T-802-14.htm>
- Organización de las Naciones Unidas. (1995). *Cumbre mundial de Copenhague*. Obtenido de <https://www.un.org/es/conferences/social-development/copenhagen1995>
- Organización de las Naciones Unidas. (1971). *Declaración de los Derechos del Restrsado Mental*. Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/declaracion_ag-26-2856_1971.pdf

- Organización de las Naciones Unidas. (1976). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>
- Organización de las Naciones Unidas. (1975). *Declaración de los Derechos de los Impedidos*. Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/Declaracion_3447_1975.pdf
- Organización de las Naciones Unidas. (1982). *Programa de acción mundial para las personas con discapacidad*. Obtenido de http://www.insor.gov.co/home/wp-content/uploads/filebase/programa_mundial_discapacidad_1982.pdf
- Organización de las Naciones Unidas. (1991). *Principios para la protección de los enfermos mentales y el mejoramiento de*. Obtenido de <https://www.cidh.oas.org/privadas/principiosproteccionmental.htm>
- Organización de las Naciones Unidas. (1993). *Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/standard-rules-equalization-opportunities-persons-disabilities>
- Organización de las Naciones Unidas. (2007). *Aplicación del Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad: realización de los objetivos de desarrollo del Milenio para las personas con discapacidad*. Obtenido de <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N07/471/42/PDF/N0747142.pdf?OpenElement>
- Organización de las Naciones Unidas. (2007). *Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo*. Obtenido de <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N07/472/14/PDF/N0747214.pdf?OpenElement>
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (1994). Obtenido de https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000098427_spa
- Organización Internacional del Trabajo. (1955). *R099 - Recomendación sobre la adaptación y la readaptación profesionales de los inválidos, 1955 (núm. 99)*. Obtenido de https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:R099
- Organización Internacional del Trabajo. (1983). *R168 - Recomendación sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas), 1983 (núm. 168)*. Obtenido de https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312506
- Organización Panamericana de Salud. (2001). *Declaración de Caracas*.
- Presidencia de la República de Colombia. (1993). *POR EL CUAL SE DECLARA EL 3 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL DÍA NACIONAL DE LAS PERSONAS*

- CON DISCAPACIDAD. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=10788>
- República de Colombia. (2002). *DECLARACIÓN DE CARTAGENA DE INDIAS SOBRE POLÍTICAS INTEGRALES*. Obtenido de http://www.insor.gov.co/home/wp-content/uploads/filebase/declaracion_cartagena_politica_discapacidad.pdf
- (s.f.).
- Comisión de las naciones unidas para la educacion, la Ciencia y la Cultura. (1999). *Declaracion de Panamá*. Obtenido de https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000117797_spa
- Congreso de la República de Colombia. (1991). *Constitución Política de la República de Colombia*. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html
- Congreso de la República de Colombia. (1994). *Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral*. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=37781#:~:text=ACOMPA%C3%91ANTE%20PARA%20VOTAR.,problemas%20avanzados%20de%20la%20visi%C3%B3n>.
- Congreso de la República de Colombia. (1997). *"Por la cual se crea la Red de Solidaridad Social, el Fondo de Programas Especiales para la Paz, y el Fondo del Plan Nacional de Desarrollo Alternativo -Fondo Plante-, y se dictan otras disposiciones"*. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=10578>
- Congreso de la República de Colombia. (1997). *Por la cual se establecen mecanismos de integración social de la personas con limitación y se dictan otras disposiciones*.
- Congreso de la República de Colombia. (2002). *"Por medio de la cual se aprueba la "Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad", suscrita en la ciudad de Guatemala, Guatemala,"*. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=8797#:~:text=Se%20aprueba%20la%20%E2%80%9CConvenci%C3%B3n%20Interamericana,1>
- Congreso de la República de Colombia. (2004). *Ley por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones*. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=14861>

- Congreso de la República de Colombia. (2005). *por la cual se establecen normas tendientes a la equiparación de oportunidades para las personas sordas y sordociegas y se dictan otras disposiciones.* Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=17283>
- Congreso de la República de Colombia. (2006). *Código de la Infancia y la Adolescencia.* Obtenido de https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_1098_2006.htm
- Congreso de la República de Colombia. (2007). *por medio de la cual se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad y se dictan otras disposiciones.* Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=25670>
- Congreso de la República de Colombia. (2008). *"Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones".* Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=34054>
- Congreso de la República de Colombia. (2009). *Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad", adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.* Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=37150#:~:text=Los%20Estados%20Partes%20reconocen%20que,derechos%20humanos%20y%20libertades%20fundamentales.>
- Congreso de la República de Colombia. (2009). *Por medio de la cual se establecen lineamientos de política pública nacional para las.* Obtenido de <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/Ley%201275%20de%202009.pdf>
- Congreso de la República de Colombia. (2011). *"Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones."* Obtenido de [funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=43043](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=43043)
- Congreso de la República de Colombia. (2013). *Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.* Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=52081>
- Congreso de la República de Colombia. (2013). *Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.*

- Congreso de la República de Colombia. (2015). *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”*. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=61933>
- Congreso de la República de Colombia. (2015). *Por medio de la cual se modifica la Ley 1482 de 2011, para sancionar penalmente la discriminación contra las personas con discapacidad*. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=61858#:~:text=Esta%20ley%20tiene%20por%20objeto,y%20dem%C3%A1s%20razones%20de%20discriminaci%C3%B3n>.
- Congreso de la República de Colombia. (2018). *Por medio de la cual se modifican algunos artículos de la ley 1098 de 2006, por la cual se expide el código de la infancia y la adolescencia y se dictan otras disposiciones*. Obtenido de https://www.icbf.gov.co/system/files/ley_1878_del_09_de_enero_de_2018.pdf
- Consejo Nacional de Política Económica y Social; República de Colombia; Departamento Nacional de Planeación. (2013). *Documento Conpes Social 166*. Obtenido de <https://colaboracion.dnp.gov.co/cdt/conpes/social/166.pdf>
- Corte Constitucional de la República de Colombia. (2014). *Sentencia T-802/14*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/T-802-14.htm>
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2010). *Orientaciones pedagógicas para la atención y la promoción de la inclusión de niñas y niños menores de seis años con discapacidad*. Obtenido de <https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/cartillafundamentos.pdf>
- Ministerio de Salud. (2015). *PROTOCOLO CLÍNICO PARA EL DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO Y RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS Y NIÑAS CON TRASTORNO AUTISTA*. Obtenido de <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/CA/Protocolo-TEA-final.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas. (1995). *Cumbre mundial de Copenhague*. Obtenido de <https://www.un.org/es/conferences/social-development/copenhagen1995>
- Organización de las Naciones Unidas. (1971). *Declaración de los Derechos del Restrasado Mental*. Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/declaracion_ag-26-2856_1971.pdf
- Organización de las Naciones Unidas. (1976). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>
- Organización de las Naciones Unidas. (1975). *Declaración de los Derechos de los Impedidos*. Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/Declaracion_3447_1975.pdf

- Organización de las Naciones Unidas. (1982). *Programa de acción mundial para las personas con discapacidad*. Obtenido de http://www.insor.gov.co/home/wp-content/uploads/filebase/programa_mundial_discapacidad_1982.pdf
- Organización de las Naciones Unidas. (1991). *Principios para la protección de los enfermos mentales y el mejoramiento de*. Obtenido de <https://www.cidh.oas.org/privadas/principiosproteccionmental.htm>
- Organización de las Naciones Unidas. (1993). *Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/standard-rules-equalization-opportunities-persons-disabilities>
- Organización de las Naciones Unidas. (2007). *Aplicación del Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad: realización de los objetivos de desarrollo del Milenio para las personas con discapacidad*. Obtenido de <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N07/471/42/PDF/N0747142.pdf?OpenElement>
- Organización de las Naciones Unidas. (2007). *Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo*. Obtenido de <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N07/472/14/PDF/N0747214.pdf?OpenElement>
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (1994). Obtenido de https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000098427_spa
- Organización Internacional del Trabajo. (1955). *R099 - Recomendación sobre la adaptación y la readaptación profesionales de los inválidos, 1955 (núm. 99)*. Obtenido de https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:R099
- Organización Internacional del Trabajo. (1983). *R168 - Recomendación sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas), 1983 (núm. 168)*. Obtenido de https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312506
- Organización Panamericana de Salud. (2001). *Delcaración de Caracas*.
- Presidencia de la República de Colombia. (1993). *POR EL CUAL SE DECLARA EL 3 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL DIA NACIONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD*. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=10788>
- República de Colombia. (2002). *DECLARACIÓN DE CARTAGENA DE INDIAS SOBRE POLÍTICAS INTEGRALES*. Obtenido de http://www.insor.gov.co/home/wp-content/uploads/filebase/declaracion_cartagena_politica_discapacidad.pdf

Sandobal, M. C. (2017). *ESTUDIOS JURÌDICOS DE GARANTIAS FUNDAMENTALES EN CASO DE NIÑOS EN SITUACIÒN DE DISCAPACIDAD – AUTISMO*. Obtenido de <https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/73d3c58a-b1ee-42e5-815b-fc8635e9b598/content>